



BANCO SANTANDER, S.A.

**FOLLETO BASE DE WARRANTS FINANCIEROS Y TURBO
WARRANTS**

(Según Anexo XII y Anexo XXII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, modificado por el Reglamento Delegado (UE) n° 486/2012 de la Comisión, de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento Delegado (UE) n° 862/2012 de la Comisión, de 4 junio de 2012).

1.600.000.000 EUROS

El presente Folleto Base de warrants financieros y turbo warrants ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 5 de abril de 2019, y se incorpora por referencia el Documento de Registro de Acciones de Banco Santander, S.A. (elaborado según el anexo I del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE n° 486/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento Delegado de la UE n° 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012) inscrito igualmente en el Registro de la CNMV el día 28 de junio de 2018.

I.	RESUMEN	3
II.	FACTORES DE RIESGO	49
III.	FOLLETO BASE DE WARRANTS.....	52
III.	NOTA DE VALORES	53
1.-	PERSONAS RESPONSABLES.....	53
2.-	FACTORES DE RIESGO	53
3.-	INFORMACIÓN ESENCIAL.....	53
A.	WARRANTS TRADICIONALES (“CALL WARRANTS” Y “PUT WARRANTS”).....	53
4.-	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	53
5.-	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	73
6.-	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	79
7.-	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	81
B.	WARRANTS CALL Y PUT SPREAD.....	81
C.	WARRANTS TURBO	84
D.	WARRANTS TRADICIONALES “Quanto”	91
V.	MODELO DE CONDICIONES FINALES	101

I. RESUMEN

(Anexo XXII del Reglamento CE n° 809/2004)

Los elementos de información de este resumen (el “**Resumen**”) están divididos en cinco secciones (A-E) y numeradas correlativamente dentro de cada sección según la numeración exigida por el Reglamento (CE) n° 809/2004 (por ejemplo, B.1-B.50). Los números omitidos en este Resumen se refieren a los elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, los elementos de información exigidos para este modelo pero no aplicables por las características del tipo de valor o del emisor se mencionan como “no procede”.

		Sección A- Introducción y advertencias
A.1	Advertencia:	<ul style="list-style-type: none">(i) Este Resumen debe leerse como una introducción al Folleto Base;(ii) Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto Base en su conjunto;(iii) Cuando una demanda sobre la información contenida en un Folleto Base se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto Base antes de que dé comienzo el procedimiento judicial; y(iv) La responsabilidad civil sólo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base, o no aporte, leída junto con las otras partes del Folleto Base, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Consentimiento del Emisor relativo a la utilización del Folleto Base para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros.	No aplicable. No está previsto que Banco Santander, S.A. consienta la utilización del presente Folleto Base para cualquier reventa ulterior o colocación final de los valores realizada por parte de los intermediarios financieros.

Sección B - Emisor		
B.1	Nombre legal y comercial del emisor.	La denominación social del Banco es Banco Santander, S.A. (el “ Emisor ”, la “ Entidad Emisora ”, “ Banco Santander ” o el “ Banco ”).
B.2	Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la cual operan y país de constitución.	<p>El Banco está domiciliado en España, tiene la forma jurídica de sociedad anónima y su actividad está sujeta a la legislación española especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España y el Banco Central Europeo (BCE).</p> <p>BANCO SANTANDER, S.A. se constituyó en España y tiene su domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander. El domicilio de la principal sede operativa del Banco está ubicado en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid). Tiene C.I.F. número A-39000013, Identificador de Entidad Jurídica ("LEI" por sus siglas en inglés) 5493006QMFDDMYWIAM13 y está inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049. Se rige por la legislación española.</p>

B.3	<p>Descripción y factores clave relativos al carácter de las operaciones en curso del emisor y de sus principales actividades, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados, e indicación de los mercados principales en los que compete el emisor.</p>	<p>Los segmentos están diferenciados por las áreas geográficas en las que se obtienen beneficios, y por tipo de negocio. La información financiera de cada segmento se realiza a partir de la agregación de las cifras de las distintas áreas geográficas y unidades de negocio que existen en el Grupo. Esta información relaciona tanto los datos contables de las unidades integradas en cada segmento como aquellos proporcionados por los sistemas de información de gestión. En todos los casos se aplican los mismos principios generales que los utilizados en el Grupo.</p> <p>Durante 2018 se han realizado algunos cambios en relación a la estructura organizativa del grupo de entidades cuya matriz es Banco Santander, S.A. (el Grupo o Grupo Santander) que han derivado en algunos cambios en los segmentos reportados, en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asignación a los distintos segmentos de los resultados y balances de Banco Popular Español, S.A. (Banco Popular) Las unidades afectadas son principalmente: España, Portugal y Actividad Inmobiliaria España. • Adquisición de la participación restante de Santander Asset Management que no era propiedad del Grupo. Tras este cambio en el perímetro de consolidación, el Grupo ha decidido integrar el negocio adquirido de Gestion de Activos, el negocio de Banca Privada internacional y la unidad corporativa de Banca Privada en la nueva unidad de Wealth Management, cuando anteriormente estaban incluidas en Banca Comercial. • Adicionalmente, se ha realizado el ajuste anual del perímetro del Modelo de Relación Global de clientes entre Banca Comercial y Santander Corporate & Investment Banking, además de otros cambios menores relacionados con la Actividad Inmobiliaria España. <p>El Grupo ha reexpresado los datos correspondientes a los periodos anteriores incluyendo estos cambios en la estructura interna de la organización. La información por segmentos se basa en la información financiera.</p> <p>Las áreas de negocio operativas se presentan en dos niveles:</p> <p>Negocios geográficos. Este primer nivel de segmentación, basado en la estructura de gestión del Grupo, se compone de cinco segmentos de los que se reporta información: cuatro áreas operativas y el Centro Corporativo. Las áreas operativas, que incluyen todas las actividades de negocio del Grupo llevadas a cabo en ellas son:</p> <p>Europa continental. Incorpora todos los negocios realizados en la región. Se facilita información financiera detallada de España, Portugal, Polonia y Santander Consumer Finance (que incorpora todo el negocio en la región, incluido el de los tres países anteriores).</p> <p>Reino Unido. Incluye los negocios desarrollados por las diferentes unidades y sucursales del Grupo allí presentes.</p> <p>Latinoamérica. Recoge la totalidad de actividades financieras que el Grupo desarrolla a través de sus bancos y sociedades filiales en la región. Se aporta información detallada sobre Brasil, México, Chile, Argentina, Uruguay, Perú y Colombia.</p>
-----	--	---

EE.UU. Incluye la entidad holding y los negocios de Santander Bank, Santander Consumer USA, Banco Santander Puerto Rico, la unidad especializada de Banco Santander International y la sucursal de Nueva York.

Negocios globales. En este segundo nivel de segmentación, el Grupo se estructura en Banca Comercial, Corporate & Investment Banking, Wealth Management y la unidad Actividad Inmobiliaria España. Considerando la información mencionada previamente, los segmentos de negocio son los siguientes:

Banca Comercial. Contiene todos los negocios de banca de clientes, incluidos los de consumo, excepto los de banca corporativa que son gestionados a través de SCIB y los de gestión de activos y banca privada, que son gestionados por Wealth Management. Asimismo, se incluyen en este negocio los resultados de las posiciones de cobertura realizadas en cada país, tomadas dentro del ámbito del comité de gestión de activos y pasivos de cada uno de ellos.

Santander Corporate & Investment Banking (SCIB) (anteriormente Santander Global Corporate Banking). Refleja los rendimientos derivados de los negocios de banca corporativa global, banca de inversión y mercados en todo el mundo, incluidas las tesorerías con gestión global (siempre después del reparto que proceda con clientes de Banca Comercial), así como el negocio de renta variable.

Wealth Management. Integra los negocios de gestión de activos (Santander Asset Management), la nueva unidad corporativa de Banca Privada y Banca Privada Internacional en Miami y Suiza.

Actividad Inmobiliaria España. Incluye préstamos y anticipos a la clientela y los activos adjudicados de clientes con actividad mayoritariamente de promoción inmobiliaria, y que cuentan con un modelo de gestión especializado, y los activos del antiguo fondo inmobiliario (Santander Banif Inmobiliario).

Adicionalmente a los negocios operativos descritos, tanto por áreas geográficas como por negocios, el Grupo sigue manteniendo el Centro Corporativo, que incorpora los negocios de gestión centralizada relativos a participaciones financieras, la gestión financiera de la posición estructural de cambio, tomada desde el ámbito del Comité de Gestión de Activos y Pasivos corporativo del Grupo, así como la gestión de la liquidez y de los recursos propios a través de emisiones.

Como holding del Grupo, maneja el total de capital y reservas, las asignaciones de capital y liquidez con el resto de los negocios. La parte de saneamientos incorpora la amortización de fondos de comercio y no recoge los gastos de los servicios centrales del Grupo que se imputan a las áreas, con la excepción de los gastos corporativos e institucionales relativos al funcionamiento del Grupo.

A continuación, se recogen las cuentas de pérdidas y ganancias del grupo de las distintas áreas de negocio operativas para los negocios geográficos correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 (cifras en millones de euros):

2018						
Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada(*) (resumida)	Europa Continental	Reino Unido	Latino-América	Estados Unidos	Centro corporativo	Total
Margen de intereses	10.107	4.136	15.654	5.391	(947)	34.341
Comisiones netas	4.419	1.023	5.253	859	(69)	11.485
Resultado por operaciones financieras (**)	915	199	600	72	11	1.797
Otros resultados de explotación (***)	441	62	(306)	627	(23)	801
Margen bruto	15.882	5.420	21.201	6.949	(1.028)	48.424
Gastos de administración y amortizaciones	(8.279)	(2.995)	(7.995)	(3.015)	(495)	(22.779)
Margen neto (****)	7.603	2.425	13.206	3.934	(1.523)	25.645
Dotaciones por insolvencias (*****)	(1.399)	(173)	(4.567)	(2.618)	(116)	(8.873)
Otros resultados y dotaciones (*****)	(703)	(326)	(667)	(199)	(100)	(1.995)
Resultado antes de impuestos	5.501	1.926	7.972	1.117	(1.739)	14.777
Impuesto sobre beneficios	(1.461)	(539)	(2.904)	(347)	21	(5.230)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	4.040	1.387	5.068	770	(1.718)	9.547
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	4.040	1.387	5.068	770	(1.718)	9.547
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	397	25	840	218	3	1.483
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	3.643	1.362	4.228	552	(1.721)	8.064

(*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.

(**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la

contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.

(***) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación"; "Otros ingresos de explotación"; "Otros gastos de explotación"; "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro".

(****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo, pero no es un epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria.

(*****) "Dotaciones por insolvencias" se refiere a la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación". Adicionalmente, incluye una liberación de 113 millones de euros principalmente correspondientes a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones".

(*****) "Otros resultados y dotaciones" incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 113 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".

2017						
Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada(*) (resumida)	Europa Continental	Reino Unido	Latino-América	Estados Unidos	Centro corporativo	Total
Margen de intereses	9.230	4.364	15.984	5.569	(851)	34.296
Comisiones netas	4.167	1.003	5.494	971	(38)	11.597
Resultado por operaciones financieras (**)	626	282	1.014	9	(227)	1.704
Otros resultados de explotación (***)	394	67	30	410	(104)	797
Margen bruto	14.417	5.716	22.522	6.959	(1.220)	48.394
Gastos de administración y amortizaciones	(7.661)	(2.862)	(8.720)	(3.198)	(476)	(22.917)
Margen neto (****)	6.756	2.854	13.802	3.761	(1.696)	25.477
Dotaciones por insolvencias (*****)	(1.109)	(205)	(4.972)	(2.780)	(45)	(9.111)
Otros resultados y dotaciones (*****)	(746)	(465)	(1.330)	(90)	(182)	(2.813)
Resultado antes de impuestos	4.901	2.184	7.500	891	(1.923)	13.553
Impuesto sobre beneficios	(1.316)	(661)	(2.386)	(256)	31	(4.588)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	3.585	1.523	5.114	635	(1.892)	8.965
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	3.585	1.523	5.114	635	(1.892)	8.965
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	383	25	817	227	(3)	1.449
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	3.202	1.498	4.297	408	(1.889)	7.516
<p>(*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.</p> <p>(**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: !Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados!, netas; !Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.</p> <p>(***) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación"; "Otros ingresos de explotación"; "Otros gastos de explotación"; "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro".</p> <p>(****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo, pero no es un epígrafe de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada estatutaria.</p> <p>(***** "Pérdidas por deterioro de activos financieros" se refiere a la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación". Adicionalmente incluye una liberación de 50 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la c</p>						

Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones".

(*****) "Otros resultados y dotaciones" incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netas para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 50 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".

2016						
Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada(*) (resumida)	Europa Continental	Reino Unido	Latino-América	Estados Unidos	Centro corporativo	Total
Margen de intereses	8.161	4.405	13.345	5.917	(739)	31.089
Comisiones netas	3.497	1.031	4.581	1.102	(31)	10.180
Resultado por operaciones financieras (*)	818	319	806	22	(242)	1.723
Otros resultados de explotación (**)	330	61	32	492	(53)	862
Margen bruto	12.806	5.816	18.764	7.533	(1.065)	43.854
Gastos de administración y amortizaciones	(6.781)	(2.967)	(7.692)	(3.197)	(450)	(21.087)
Margen neto (***)	6.025	2.849	11.072	4.336	(1.515)	22.767
Dotaciones por insolvencias (****)	(1.342)	(58)	(4.911)	(3.208)	1	(9.518)
Otros resultados y dotaciones (*****)	(671)	(340)	(785)	(90)	(74)	(1.960)
Resultado antes de impuestos	4.012	2.451	5.376	1.038	(1.588)	11.289
Impuesto sobre beneficios	(1.083)	(735)	(1.362)	(357)	141	(3.396)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	2.929	1.716	4.014	681	(1.447)	7.893
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	2.929	1.716	4.014	681	(1.447)	7.893
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	330	36	628	286	(8)	1.272
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	2.599	1.680	3.386	395	(1.439)	6.621
<p>(*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.</p> <p>(**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.</p> <p>(***) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación"; "Otros ingresos de explotación"; "Otros gastos de explotación"; "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro".</p>						

(****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo pero no es un epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria.

(*****) "Pérdidas por deterioro de activos financieros" se refiere a la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación". Adicionalmente incluye una liberación de 108 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones".

(*****) Otros resultados y dotaciones incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 108 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".

A continuación, se recogen las cuentas de pérdidas y ganancias del grupo de las distintas áreas de negocio operativas para los negocios globales correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016 (cifras en millones de euros):

2018

Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada(*) (resumida)	Banca Comercial	Corporate & Investment Banking	Wealth Management	Actividad Inmobiliaria España	Centro Corporativo	Total
Margen de intereses	32.523	2.378	420	(33)	(947)	34.341
Comisiones netas	8.945	1.512	1.097	-	(69)	11.485
Resultado por operaciones financieras (**)	720	1.004	62	-	11	1.797
Otros resultados de explotación (***)	645	193	(37)	23	(23)	801
Margen bruto	42.833	5.087	1.542	(10)	(1.028)	48.424
Gastos de administración y amortizaciones	(19.256)	(2.105)	(729)	(194)	(495)	(22.779)
Margen neto (****)	23.577	2.982	813	(204)	(1.523)	25.645
Dotaciones por insolvencias (*****)	(8.461)	(217)	(9)	(70)	(116)	(8.873)
Otros resultados y dotaciones (*****)	(1.707)	(108)	(7)	(73)	(100)	(1.995)
Resultado antes de impuestos	13.409	2.657	797	(347)	(1.739)	14.777
Impuesto sobre beneficios	(4.329)	(792)	(234)	104	21	(5.230)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	9.080	1.865	563	(243)	(1.718)	9.547
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	9.080	1.865	563	(243)	(1.718)	9.547
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	1.287	160	35	(2)	3	1.483
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	7.793	1.705	528	(241)	(1.721)	8.064

(*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.

(**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios

en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.

(***) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación"; "Otros ingresos de explotación"; "Otros gastos de explotación"; "Ingresos de activos amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro".

(****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo pero no es un epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria.

(*****) "Dotaciones por insolvencias" está incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación – Activos financieros a coste amortizado". Adicionalmente incluye una liberación de 113 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones".

(*****) "Otros resultados y dotaciones" incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 113 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".

2017						
Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada(*) (resumida)	Banca Comercial	Corporate & Investment Banking	Wealth Management	Actividad Inmobiliaria España	Centro Corporativo	Total
Margen de intereses	32.339	2.442	404	(38)	(851)	34.296
Comisiones netas	9.306	1.627	700	2	(38)	11.597
Resultado por operaciones financieras (**)	681	1.212	38	-	(227)	1.704
Otros resultados de explotación (***)	580	222	70	29	(104)	797
Margen bruto	42.906	5.503	1.212	(7)	(1.220)	48.394
Gastos de administración y amortizaciones	(19.677)	(2.028)	(528)	(208)	(476)	(22.917)
Margen neto (****)	23.229	3.475	684	(215)	(1.696)	25.477
Dotaciones por insolvencias (*****)	(8.278)	(690)	(9)	(88)	(46)	(9.111)
Otros resultados y dotaciones (*****)	(2.395)	(72)	(8)	(157)	(181)	(2.813)
Resultado antes de impuestos	12.556	2.713	667	(460)	(1.923)	13.553
Impuesto sobre beneficios	(3.843)	(750)	(165)	139	31	(4.588)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	8.713	1.963	502	(321)	(1.892)	8.965
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	8.713	1.963	502	(321)	(1.892)	8.965
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	1.258	183	24	(13)	(3)	1.449
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	7.455	1.780	478	(308)	(1.889)	7.516
<p>(*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.</p> <p>(**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.</p> <p>(***) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación", "Otros ingresos de explotación", "Otros gastos de explotación", "Ingresos de activos</p>						

amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro".

(****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo pero no es un epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria.

(*****) "Dotaciones por insolvencias" está incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación – Activos financieros a coste amortizado". Adicionalmente incluye una liberación de 50 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la c Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones".

(*****) "Otros resultados y dotaciones" incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 50 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".

2016						
Cuenta de pérdidas y ganancias ajustada(*) (resumida)	Banca Comercial	Corporate & Investment Banking	Wealth Management	Actividad Inmobiliaria España	Centro Corporativo	Total
Margen de intereses	28.914	2.528	429	(43)	(739)	31.089
Comisiones netas	8.206	1.407	597	1	(31)	10.180
Resultado por operaciones financieras (**)	668	1.256	32	9	(242)	1.723
Otros resultados de explotación (***)	536	289	18	72	(53)	862
Margen bruto	38.324	5.480	1.076	39	(1.065)	43.854
Gastos de administración y amortizaciones	(18.036)	(1.917)	(473)	(211)	(450)	(21.087)
Margen neto (****)	20.288	3.563	603	(172)	(1.515)	22.767
Dotaciones por insolvencias (*****)	(8.673)	(658)	(22)	(167)	2	(9.518)
Otros resultados y dotaciones (*****)	(1.682)	(76)	(5)	(122)	(75)	(1.960)
Resultado antes de impuestos	9.933	2.829	576	(461)	(1.588)	11.289
Impuesto sobre beneficios	(2.734)	(787)	(153)	137	141	(3.396)
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	7.199	2.042	423	(324)	(1.447)	7.893
Resultado de operaciones interrumpidas	-	-	-	-	-	-
Resultado consolidado del ejercicio	7.199	2.042	423	(324)	(1.447)	7.893
Resultado atribuido a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	1.089	174	14	3	(8)	1.272
Beneficio atribuido a los propietarios de la dominante	6.110	1.868	409	(327)	(1.439)	6.621
<p>(*) La referencia a "ajustada" implica que no se incluye el neto de plusvalías y saneamientos que no forman parte del negocio ordinario, así como se utilizan ciertos indicadores financieros en moneda local para ayudar a valorar la evolución de los negocios. Estos indicadores financieros no-NIIF incluyen los resultados de las operaciones que llevan a cabo los bancos del Grupo fuera de la zona euro, sin considerar el impacto de los tipos de cambio.</p> <p>(**) "Resultado por operaciones financieras" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar", netas; "Ganancias o pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados", netas; "Ganancias o pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas", netas y "Diferencias de cambio", netas.</p> <p>(***) "Otros resultados de explotación" incluye las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Ingresos por dividendos"; "Resultado de entidades valoradas por el método de la participación"; "Otros ingresos de explotación"; "Otros gastos de explotación"; "Ingresos de activos</p>						

amparados por contratos de seguro o reaseguro" y "Gastos de pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro".

(****) El "Margen neto" es utilizado como reporte interno a la dirección del Grupo pero no es un epígrafe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria.

(*****) "Dotaciones por insolvencias" está incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados y pérdidas o ganancias netas por modificación – Activos financieros a coste amortizado". Adicionalmente incluye una liberación de 108 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes incluido en la partida de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria de "Provisiones o Reversión de provisiones".

(*****) "Otros resultados y dotaciones" incluyen las siguientes partidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias estatutaria, que se presentan netos para informes internos e informes de gestión: "Provisiones o reversión de provisiones", excepto una liberación de 108 millones de euros correspondientes principalmente a resultados por compromisos y riesgos contingentes; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de inversiones en negocios conjuntos o asociadas"; "Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros"; "Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros", netas; "Fondo de Comercio negativo reconocido en resultados" y "Ganancias o pérdidas procedentes de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta no admisibles como actividades interrumpidas".

B.4a	Descripción de las tendencias recientes más significativas que afecten al emisor y los sectores en los que ejerce su actividad	<p>Grupo Santander ha desarrollado su actividad en 2018 en un entorno económico en general dinámico. Sin embargo, a medida que avanzó el año se hizo más evidente que el máximo del ciclo expansivo quedaba atrás y los riesgos tendían a aumentar, dando lugar a cierta inestabilidad en los mercados. Los países donde el Grupo desarrolla sus negocios mostraron un comportamiento menos homogéneo, aunque con crecimientos generalizados.</p> <p>Las tensiones comerciales (pese al acuerdo alcanzado en la renegociación del NAFTA) y el endurecimiento de la política monetaria en EE.UU. han sido las principales causas de una mayor incertidumbre, que ha provocado tensiones de diversa intensidad, sobre todo en mercados emergentes como Argentina y Turquía y, en menor medida, Brasil y México, también afectados por el ciclo electoral durante gran parte del año.</p> <p>Otros factores, como las negociaciones del Brexit o la orientación de la política fiscal en Italia, también han pesado en el tono de los mercados.</p> <p>Eurozona: el Producto Interior Bruto (PIB) estimado en 2018 se incrementó un 1,8%. La actividad económica no pudo mantener el fuerte ritmo que registró en 2017, pese a lo cual el crecimiento de 2018 superó al potencial. La tasa de paro se redujo hasta el 7,9%. La inflación, tras repuntar por el efecto de la energía, cedió a final de año (hasta el 1,6%).</p> <p>España: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 2,5%. El crecimiento se moderó en 2018, si bien España siguió siendo una de las economías más dinámicas del área euro, conservando una intensa creación de empleo y reduciendo la tasa de paro. La inflación bajó al 1,2% en diciembre.</p> <p>Polonia: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 5,1%. Polonia siguió destacando por su alto crecimiento económico (con el consumo como principal motor) y por la falta de desequilibrios. La tasa de paro se situó por debajo del 4% (en mínimos históricos) y la inflación (1,0%) quedó por debajo del objetivo del Banco Central (2,5%), que mantuvo sus tipos de interés en el 1,5%.</p> <p>Portugal: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 2,2%. La economía, aunque desaceleró ligeramente en 2018, cerró el año con crecimiento. La robusta demanda interna se apoyó tanto en el consumo como en la inversión, mientras que las exportaciones registraron una desaceleración. La tasa de paro se situó por debajo del 7% y la inflación cerró 2018 en el 0,7%.</p> <p>Reino Unido: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 1,4%. La economía británica perdió intensidad a final de 2018 por la incertidumbre generada por las negociaciones del Brexit, cuyos vaivenes fueron recogidos por la libra (0,9 GBP/EUR). La inflación (2,1%) ha ido moderándose en el año. La tasa de paro (4,0%) es de pleno empleo. El tipo de interés oficial terminó el año en el 0,75%.</p> <p>Brasil: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 1,3%. Ligera aceleración de la economía en 2018 pese al efecto negativo de la huelga de transportes. La inversión se ha recuperado tras cuatro años de caída y el consumo privado y las exportaciones se han acelerado. La inflación cerró el año en el 3,75%, por debajo del objetivo (4,5%) del banco central, que mantiene la tasa Selic en mínimos históricos (6,5%).</p>
------	--	--

México: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 2,0%. La economía crece por la recuperación de la inversión y las exportaciones. El banco central subió los tipos en 100 puntos básicos para prevenir los efectos de la depreciación del peso y promover la moderación de la inflación. México, EE.UU. y Canadá alcanzaron un nuevo acuerdo comercial, que aún debe ratificarse.

Chile: el PIB estimado en 2018 se incrementó un 4,0%. La economía mostró gran dinamismo en 2018, apoyada en el consumo privado, la inversión y las exportaciones. La inflación repuntó al 2,6% (inferior aún al objetivo del 3%) y el banco central empezó a normalizar su política monetaria, con una subida del tipo oficial de 25 pb, al 2,75%.

Argentina: el PIB estimado en 2018 se decreció un 2,4%. Con la ayuda financiera del Fondo Monetario Internacional, la economía argentina empieza a mostrar signos de estabilización, con una incipiente moderación de la inflación, una importante consolidación fiscal y una relativa estabilidad cambiaria. El PIB se contrae un 2,4% en el año, pero con expectativas de gradual mejora en 2019.

Estados Unidos: el PIB estimado en 2018 se decreció un 2,9%. La economía aceleró su crecimiento en 2018, con una revitalización del mercado laboral (tasa de paro del 3,7% a fin de año) y aumento de las presiones inflacionistas, que alinearon la inflación subyacente con el objetivo de la Fed, que subió los tipos en 100 puntos básicos a lo largo del año.

*Fuente Interna (servicio de estudios).

A la presente fecha se encuentra en vigor la NIIF 16 (Arrendamientos financieros) cuya fecha efectiva es posterior a 31 de diciembre 2018. La NIIF 16 (Arrendamientos financieros) reemplaza a las NIC 17, CINIIF (Comité Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera) 4, SIC (Standard Interpretations Committee)-15 y SIC-27, y fue adoptada por la Unión Europea el 31 de octubre de 2017 mediante el Reglamento (UE) 2017/1986. La fecha de entrada en vigor es para los periodos anuales iniciados a partir del 1 de enero de 2019. La NIIF16 establece los principios para el reconocimiento, valoración, presentación y desglose de los arrendamientos, con el objetivo de garantizar que tanto arrendatario como arrendador facilitan información relevante que presenta una imagen fiel de dichas operaciones. La Norma prevé un único modelo de contabilidad para el arrendatario, según el cual este debe reconocer los activos y pasivos correspondientes a todos los arrendamientos, a menos que el plazo del arrendamiento sea de 12 meses o inferior o el valor del activo subyacente sea bajo.

Asimismo, todavía se encuentran pendientes de adopción por la Unión Europea algunas Normas cuyas fechas efectivas de entrada en vigor son posteriores a 31 de diciembre de 2018. A la fecha actual el Grupo está analizando los posibles impactos derivados de estas nuevas normas, no existiendo ningún principio contable o criterio de valoración que, teniendo un efecto significativo en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2018, se haya dejado de aplicar en su elaboración.

B.4b	Descripción de cualquier tendencia conocida que afecte al emisor y a los sectores en los que ejerce su actividad.	No se conocen tendencias que puedan afectar al Emisor o al sector en que ejerce su actividad, distintas de las citadas en el párrafo anterior.
B.5	Descripción del grupo y la posición del emisor en el grupo.	El Banco es la entidad dominante de Grupo Santander. A 31 de diciembre de 2018 el Grupo estaba formado por 719 sociedades dependientes del Banco. Adicionalmente, otras 170 sociedades son entidades asociadas al Grupo, multigrupo o sociedades cotizadas en bolsa de las que el Grupo posee más del 5% (excluyendo las sociedades dependientes y aquellas que presentan un interés desdeñable respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas).

<p>B.6 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, el nombre de cualquier persona que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable, según el derecho nacional del emisor, en el capital o en los derechos de voto del emisor, así como la cuantía del interés de cada una de esas personas.</p> <p>Si los accionistas principales del emisor tienen distintos derechos de voto, en su caso.</p> <p>En la medida en que sea del conocimiento del emisor, declarar si el emisor es directa o indirectamente propiedad o está bajo control de un tercero y de quién se trata, y describir el carácter de ese control.</p>	<p>La siguiente tabla muestra las participaciones significativas a 2 de abril 2019, de conformidad con la información que es conocida por el Banco a la fecha al estar públicamente disponible en el registro de participaciones significativas de la CNMV:</p>																																																																																																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th colspan="3">% de derechos de voto atribuidos a las acciones</th> <th>% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros</th> <th>% de derechos de voto total</th> </tr> <tr> <th>Denominación</th> <th>Directo</th> <th>Indirecto</th> <th>Total (A)</th> <th>% (B)</th> <th>(A + B)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Blackrock Inc.</td> <td>0,000%</td> <td>5,443%</td> <td>5,443%</td> <td>0,130%</td> <td>5,573%</td> </tr> </tbody> </table>		% de derechos de voto atribuidos a las acciones			% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros	% de derechos de voto total	Denominación	Directo	Indirecto	Total (A)	% (B)	(A + B)	Blackrock Inc.	0,000%	5,443%	5,443%	0,130%	5,573%																																																																																														
		% de derechos de voto atribuidos a las acciones			% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros	% de derechos de voto total																																																																																																											
	Denominación	Directo	Indirecto	Total (A)	% (B)	(A + B)																																																																																																											
	Blackrock Inc.	0,000%	5,443%	5,443%	0,130%	5,573%																																																																																																											
	<p>La siguiente tabla muestra las participaciones que a 2 de abril 2019 son titularidad directa o indirecta del consejo de administración del Banco, de conformidad con la información que es conocida por el Banco a la fecha al estar públicamente disponible en el registro de participaciones significativas de la CNMV:</p>																																																																																																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th colspan="3">% de derechos de voto atribuidos a las acciones</th> <th colspan="2">% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros</th> <th>% de derechos de voto total</th> </tr> <tr> <th>Denominación</th> <th>Directo</th> <th>Indirecto</th> <th>Total (A)</th> <th>A adquirir en caso de ejercicio (B)</th> <th>A transmitir en caso de ejecución</th> <th>(A + B)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Homaira Akbari</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> </tr> <tr> <td>José Antonio Álvarez Álvarez</td> <td>0,008%</td> <td>0,000%</td> <td>0,008%</td> <td>0,005%</td> <td>0,000%</td> <td>0,013%</td> </tr> <tr> <td>Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca</td> <td>0,022%</td> <td>0,000%</td> <td>0,022%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,022%</td> </tr> <tr> <td>Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola O'Shea</td> <td>0,032%</td> <td>0,461%</td> <td>0,494%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,494%</td> </tr> <tr> <td>Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea</td> <td>0,006%</td> <td>0,125%</td> <td>0,132%</td> <td>0,007%</td> <td>0,000%</td> <td>0,0139%</td> </tr> <tr> <td>Álvaro Antonio Cardoso de Souza</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> </tr> <tr> <td>Bruce Carnegie-Brown</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> </tr> <tr> <td>Soledad Daurella Comadran</td> <td>0,001%</td> <td>0,003%</td> <td>0,004%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,004%</td> </tr> <tr> <td>Guillermo de la Dehesa Romero</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> </tr> <tr> <td>Rodrigo Echenique Gordillo</td> <td>0,008%</td> <td>0,000%</td> <td>0,008%</td> <td>0,004%</td> <td>0,002%</td> <td>0,012%</td> </tr> <tr> <td>Carlos Fernández González</td> <td>0,115%</td> <td>0,000%</td> <td>0,115%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,115%</td> </tr> <tr> <td>Esther Giménez-Salinas Colomer</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> </tr> <tr> <td>Ramiro Mato García-Ansorena</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> </tr> <tr> <td>Belén Romana García</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> <td>0,000%</td> </tr> </tbody> </table>		% de derechos de voto atribuidos a las acciones			% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros		% de derechos de voto total	Denominación	Directo	Indirecto	Total (A)	A adquirir en caso de ejercicio (B)	A transmitir en caso de ejecución	(A + B)	Homaira Akbari	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	José Antonio Álvarez Álvarez	0,008%	0,000%	0,008%	0,005%	0,000%	0,013%	Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca	0,022%	0,000%	0,022%	0,000%	0,000%	0,022%	Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola O'Shea	0,032%	0,461%	0,494%	0,000%	0,000%	0,494%	Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea	0,006%	0,125%	0,132%	0,007%	0,000%	0,0139%	Álvaro Antonio Cardoso de Souza	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	Bruce Carnegie-Brown	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	Soledad Daurella Comadran	0,001%	0,003%	0,004%	0,000%	0,000%	0,004%	Guillermo de la Dehesa Romero	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	Rodrigo Echenique Gordillo	0,008%	0,000%	0,008%	0,004%	0,002%	0,012%	Carlos Fernández González	0,115%	0,000%	0,115%	0,000%	0,000%	0,115%	Esther Giménez-Salinas Colomer	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	Ramiro Mato García-Ansorena	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	Belén Romana García	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%
		% de derechos de voto atribuidos a las acciones			% de derechos de voto atribuidos a instrumentos financieros		% de derechos de voto total																																																																																																										
	Denominación	Directo	Indirecto	Total (A)	A adquirir en caso de ejercicio (B)	A transmitir en caso de ejecución	(A + B)																																																																																																										
	Homaira Akbari	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																										
	José Antonio Álvarez Álvarez	0,008%	0,000%	0,008%	0,005%	0,000%	0,013%																																																																																																										
	Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca	0,022%	0,000%	0,022%	0,000%	0,000%	0,022%																																																																																																										
	Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola O'Shea	0,032%	0,461%	0,494%	0,000%	0,000%	0,494%																																																																																																										
	Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea	0,006%	0,125%	0,132%	0,007%	0,000%	0,0139%																																																																																																										
	Álvaro Antonio Cardoso de Souza	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																										
Bruce Carnegie-Brown	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																											
Soledad Daurella Comadran	0,001%	0,003%	0,004%	0,000%	0,000%	0,004%																																																																																																											
Guillermo de la Dehesa Romero	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																											
Rodrigo Echenique Gordillo	0,008%	0,000%	0,008%	0,004%	0,002%	0,012%																																																																																																											
Carlos Fernández González	0,115%	0,000%	0,115%	0,000%	0,000%	0,115%																																																																																																											
Esther Giménez-Salinas Colomer	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																											
Ramiro Mato García-Ansorena	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																											
Belén Romana García	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%	0,000%																																																																																																											
<p>En 2006, varias personas vinculadas a la familia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea suscribieron un pacto parasocial (debidamente comunicado al Banco y a la CNMV y depositado en el registro de dicho organismo y en el Registro Mercantil de Cantabria) en virtud del cual crearon un sindicato en relación con sus acciones del Banco. A 31 de diciembre de 2018 se encontraban afectadas por el pacto acciones representativas de un 0,491% del capital social del Banco a dicha fecha.</p>																																																																																																																	

El Banco no conoce de la existencia de ninguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer control sobre el Banco, en los términos del artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

Todos los accionistas del Banco tienen los mismos derechos de voto por acción.

A 2 de abril 2019 el Banco cuenta con acciones propias en autocartera directa representativas del 0,018% del capital social del Banco y con acciones propias en autocartera indirecta representativas del 0,079% del capital social del Banco.

B.7 Información financiera fundamental histórica seleccionada relativa al emisor, que se presentará para cada ejercicio del período cubierto por la información financiera histórica, y cualquier período financiero intermedio subsiguiente, acompañada de datos comparativos del mismo período del ejercicio anterior, salvo que el requisito para la información comparativa del balance se satisfaga presentando la información del balance final del ejercicio. Se adjuntará una descripción narrativa de todo cambio significativo en la situación financiera del emisor y los resultados de sus operaciones durante o después del período cubierto por la información financiera histórica fundamental.

A continuación se muestran los datos consolidados más significativos del Grupo a 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016:

BALANCE (millones de euros)	2018	2017	Var.%	2016
Activo total	1.459.271	1.444.305	1,0	1.339.125
Préstamos y anticipos a la clientela	882.921	848.915	4,0	790.470
Depósitos de la clientela	780.496	777.730	0,4	691.111
Recursos totales de la clientela ^A	980.562	985.703	(0,5)	873.618
Patrimonio neto	107.361	106.832	0,5	102.699

A: incluye depósitos de la clientela, fondos de inversión, fondos de pensiones y patrimonios administrados.

RESULTADOS (millones de euros)	2018	2017	Var.%^B	2016
Margen de intereses	34.341	34.296	0,1	31.089
Margen bruto	48.424	48.355	0,1	44.232
Margen neto	25.645	25.362	1,1	23.131
Resultados antes de impuestos	14.201	12.091	17,5	10.768
Beneficio atribuido a la dominante	7.810	6.619	18,0	6.204

B: en euros constantes: Margen de intereses +8,7%, Margen bruto: +9,0%, Margen neto: +11,2%, beneficio atribuido: +32,1%.

- Los préstamos y anticipos a la clientela aumentan un 4% interanual. El Grupo utiliza los créditos brutos sin adquisiciones temporales de activos (ATAs) con el fin de analizar la evolución de los créditos tradicionales de la banca comercial.
 - Estos últimos, sin incidencia de los tipos de cambio, suben el 4%, haciéndolo en ocho de nuestras diez principales unidades, especialmente en los mercados emergentes (+14%)
 - La cartera crediticia mantiene una estructura equilibrada: particulares (45%), consumo (17%), pymes y empresas (27%) y SCIB (11%).
- Los depósitos de la clientela se mantienen estables en relación a 2017. El Grupo utiliza la suma de depósitos, sin cesiones temporales de activos (CTAs), y fondos de inversión (recursos de la clientela), sin la incidencia de los tipos de cambio, para analizar la evolución de los recursos de clientes de la banca tradicional.
 - Los recursos de la clientela se incrementan un 4%, con ocho de las diez principales unidades creciendo (en el resto los recursos apenas varían). En su detalle, aumentos en depósitos a la vista y a plazo, mientras que los fondos de inversión se mantienen prácticamente estables por el entorno de mercado.
 - La estructura de los recursos de clientes está bien diversificada por productos: saldos a la vista (61%), a plazo

(22%) y fondos de inversión (17%).

3. El beneficio atribuido a la dominante asciende a 7.810 millones de euros, un 18% más que en 2017, tras registrar un cargo por operaciones que no forman parte de del negocio ordinario de -254 millones de euros (-897 millones en 2017). Sin la incidencia de los tipos de cambio el aumento es del 32%, con el siguiente detalle:

- Los ingresos suben un 9% apoyados por el aumento del número de clientes digitales y vinculados, mayores volúmenes de créditos y depósitos y por la gestión de márgenes.
- Los costes suben un 7% como consecuencia de la inflación en algunos países, de las inversiones en transformación y digitalización y de la integración de algunas entidades. En términos reales (sin inflación ni perímetro), descienden el 0,5%.

RENTABILIDAD, EFICIENCIA SOLVENCIA Y MOROSIDAD (%)	2018	2017	2016
RoE	8,21	7,14	6,99
RoTE	11,10	10,41	10,38
RoA	0,64	0,58	0,56
RoRWA	1,55	1,35	1,29
Ratio de Eficiencia			
CET1 <i>Fully loaded</i> ^A	11,30	10,84	10,55
CET1 <i>Phased-in</i> ^C	11,47	12,26	12,53
Ratio de morosidad	3,73	4,08	3,93
Cobertura de morosidad	67,4	65,2	73,8

A: dato de 2018 aplicando la disposición transitoria de la norma NIIF 9.

B.8	Información financiera seleccionada pro forma, identificada como tal.	No procede, puesto que el documento de registro de Banco Santander no incorpora información financiera pro forma.
B.9	Si se realiza una previsión o estimación de los beneficios, indíquese la cifra.	No procede, puesto que no se han incluido en el Documento de Registro del Emisor.
B.10	Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica.	No procede, puesto que los informes de auditoría del Emisor no contienen ninguna salvedad.
B.13	Descripción de cualquier acontecimiento reciente relativo a su solvencia.	No se han producido acontecimientos que puedan ser importantes para la solvencia del Emisor.
B.14	Dependencia del Emisor de otras sociedades de su grupo.	Ver B. 5.

B.15	Descripción de las actividades principales del Emisor.	<p>La actividad de las unidades operativas se distribuye por tipo de negocio en los siguientes segmentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Banca Comercial. Contiene todos los negocios de banca de clientes, incluidos los de consumo, excepto los de banca corporativa que son gestionados a través de SCIB y los de gestión de activos y banca privada, que son gestionados por Wealth Management. Asimismo, se incluyen en este negocio los resultados de las posiciones de cobertura realizadas en cada país, tomadas dentro del ámbito del comité de gestión de activos y pasivos de cada uno de ellos. - Santander Corporate & Investment Banking (SCIB). (anteriormente Santander Global Corporate Banking): Refleja los rendimientos derivados de los negocios de banca corporativa global, banca de inversión y mercados en todo el mundo, incluidas las tesorerías con gestión global (siempre después del reparto que proceda con clientes de Banca Comercial), así como el negocio de renta variable. - Wealth Management: Integra los negocios de gestión de activos (Santander Asset Management), la nueva unidad corporativa de Banca Privada y Banca Privada Internacional en Miami y Suiza. - Actividad Inmobiliaria España: Incluye préstamos y anticipos a la clientela y los activos adjudicados de clientes con actividad mayoritariamente de promoción inmobiliaria, y que cuentan con un modelo de gestión especializado, y los activos del antiguo fondo inmobiliario (Santander Banif Inmobiliario). <p>Adicionalmente a los negocios operativos descritos, tanto por áreas geográficas como por negocios, el Grupo sigue manteniendo el Centro Corporativo, que incorpora los negocios de gestión centralizada relativos a participaciones financieras, la gestión financiera de la posición estructural de cambio, tomada desde el ámbito del Comité de Gestión de Activos y Pasivos corporativo del Grupo, así como la gestión de la liquidez y de los recursos propios a través de emisiones.</p>
------	--	--

B.16	Si el Emisor está directa o indirectamente bajo el control de un tercero.	No se tiene conocimiento de la existencia de participaciones directas o indirectas a través de las cuales se ejerza el control sobre el Banco. El Banco no ha recibido comunicación alguna acreditativa de la existencia de pactos parasociales que incluyan la regulación del ejercicio del derecho de voto en sus Juntas Generales de Accionistas o que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones del Banco, a excepción del pacto parasocial suscrito en febrero de 2006 por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.ª Ana Botín-Sanz de Sautuola y O’Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O’Shea, D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O’Shea, Simancas, S.A., Puente San Miguel, S.A., Puentepumar, S.L., Latimer Inversiones, S.L. y Cronje, S.L. Unipersonal. Tampoco se tiene conocimiento de ningún acuerdo que pudiera dar lugar a una toma de control del Banco.
------	---	---

B.17	Grados de solvencia asignados al Emisor o a sus obligaciones a petición o con la colaboración del Emisor en el proceso de calificación	<p>Según la última información pública disponible, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias por las Agencias que se indican seguidamente:</p> <table border="1" data-bbox="488 360 1474 656"> <thead> <tr> <th>Agencia de Calificación</th> <th>Corto</th> <th>Largo</th> <th>Fecha Último informe</th> <th>Perspectiva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fitch Ratings ⁽¹⁾</td> <td>F2</td> <td>A-</td> <td>Julio 2018</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>Moody's ⁽²⁾</td> <td>P-1</td> <td>A2</td> <td>Octubre 2018</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor's ⁽³⁾</td> <td>A-1</td> <td>A</td> <td>Abril 2018</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>DBRS ⁽⁴⁾</td> <td>R-1 (medio)</td> <td>A (alto)</td> <td>Abril 2018</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>Scope ⁽⁵⁾</td> <td>S-1+</td> <td>AA-</td> <td>Marzo 2018</td> <td>Estable</td> </tr> <tr> <td>JCR Japan ⁽⁶⁾</td> <td>-</td> <td>A+</td> <td>Octubre 2018</td> <td>Estable</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante Fitch Ratings).</p> <p>(2) Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante Moody's).</p> <p>(3) S&P Global Ratings Europe Limited (en adelante Standard & Poor's).</p> <p>(4) DBRS Ratings Limited (en adelante DBRS).</p> <p>(5) Scope Ratings GmbH (Scope Ratings).</p> <p>(6) Japan Credit Rating Agency, Ltd. (en Adelante JCR Japan)</p> <p>Las agencias de calificación mencionadas anteriormente se encuentran registradas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n°1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.</p> <p>Asimismo, la agencia Axesor asignó en noviembre un rating <i>unsolicited</i> de A+ al Banco.</p> <p>Se podrá solicitar para cada emisión concreta la valoración del riesgo crediticio a una o varias agencias de calificación, reflejándose en dicho caso en las condiciones finales.</p>	Agencia de Calificación	Corto	Largo	Fecha Último informe	Perspectiva	Fitch Ratings ⁽¹⁾	F2	A-	Julio 2018	Estable	Moody's ⁽²⁾	P-1	A2	Octubre 2018	Estable	Standard & Poor's ⁽³⁾	A-1	A	Abril 2018	Estable	DBRS ⁽⁴⁾	R-1 (medio)	A (alto)	Abril 2018	Estable	Scope ⁽⁵⁾	S-1+	AA-	Marzo 2018	Estable	JCR Japan ⁽⁶⁾	-	A+	Octubre 2018	Estable
Agencia de Calificación	Corto	Largo	Fecha Último informe	Perspectiva																																	
Fitch Ratings ⁽¹⁾	F2	A-	Julio 2018	Estable																																	
Moody's ⁽²⁾	P-1	A2	Octubre 2018	Estable																																	
Standard & Poor's ⁽³⁾	A-1	A	Abril 2018	Estable																																	
DBRS ⁽⁴⁾	R-1 (medio)	A (alto)	Abril 2018	Estable																																	
Scope ⁽⁵⁾	S-1+	AA-	Marzo 2018	Estable																																	
JCR Japan ⁽⁶⁾	-	A+	Octubre 2018	Estable																																	

Sección C - Valores		
C.1	Descripción del tipo y de la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del valor.	<p>Los warrants emitidos están representados por anotaciones en cuenta.</p> <p>Los warrants emitidos son (<i>eliminar lo que no proceda de conformidad con lo especificado en las Condiciones Finales</i>):</p> <p>a) Warrants de Compra Tradicionales (Call Warrants):</p> <p>Los Warrants de Compra Tradicionales son warrants que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.</p> <p>b) Warrants de Venta Tradicionales (Put Warrants):</p> <p>Los Warrants de Venta Tradicionales son warrants que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, el valor absoluto de la diferencia negativa que existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.</p> <p>c) Warrants Call Spread y Put Spread:</p> <p>Los Warrants Call Spread y Put Spread son respectivamente una combinación de Call Warrants tradicionales o Put Warrants tradicionales que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en la Fecha de Pago la diferencia positiva con un techo (Call con techo, o Call Spread Warrant) o el valor absoluto de la diferencia negativa con un suelo (Put con suelo o Put Spread Warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio.</p> <p>d) Warrants Turbo:</p> <p>Los Warrants Turbo Call son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a obtener un pago igual a la diferencia positiva que existiere a vencimiento entre el Precio de Liquidación de un Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo, siempre que no se hubiera tocado la barrera, tal y como se detalla a continuación.</p> <p>Los Warrants Turbo Put son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a obtener un pago igual al valor absoluto de la diferencia negativa que existiere a vencimiento entre el Precio de Liquidación de un Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo, siempre que no se hubiera tocado la barrera, tal y como se detalla a continuación.</p> <p>Los mencionados valores se emitirán con un Precio de Ejercicio sustancialmente inferior (Warrants Turbo Call) o superior (Warrants Turbo Put) al precio de cotización del Activo Subyacente en su Fecha de Emisión (Warrants Deep In the Money).</p>

Los Warrants Turbo Call y Warrants Turbo Put incorporan un mecanismo de toque de barrera, por el cual, si el precio del Activo Subyacente toca o sobrepasa un determinado nivel de barrera prefijado en sus mercados de referencia en cualquier momento durante la vida del warrant, vencerán anticipadamente y no habrá liquidación. Tanto en el caso de los Warrants Turbo Call como en el de los Warrants Turbo Put el nivel de barrera estará fijado en el mismo nivel que el Precio de Ejercicio.

El emisor añadirá un margen de cobertura sobre la prima del Turbo desde su emisión (denominado pin risk: entre 0 y 5 % del valor del Precio de Ejercicio), estimado en función de los parámetros significativos de Volatilidad y Liquidez para cada subyacente. El cliente debe ser consciente que en caso de la extinción del Warrant Turbo, perderá también el importe del pin risk.

e) Warrants Quanto:

Dentro de las modalidades de warrants tradicionales también se podrán emitir Warrants Quanto, que son aquellos warrants cuyo subyacente está cotizado en una moneda distinta de la moneda de emisión y, sin embargo, la liquidación de dichos warrants se pagará en la divisa de emisión sin tener en cuenta las variaciones del tipo de cambio.

Los Warrants Quanto pueden tener un precio diferente e inclusive superior a los warrants tradicionales de las mismas características, ya que en el momento de su valoración el precio de la prima se ve afectada también por la correlación entre el tipo de cambio de la divisa en la que esté denominado el subyacente y propio activo subyacente.

Como contraprestación, los poseedores de los Warrants Quanto no sufren el impacto de la evolución del tipo de cambio y su liquidación depende únicamente de la evolución del activo subyacente hasta el vencimiento.

Llegada la Fecha de Vencimiento no será necesario que los titulares de los warrants emitidos al amparo del presente Folleto realicen acto alguno para el ejercicio de sus derechos ya que son de Ejercicio Automático siempre que la liquidación sea positiva para el titular y sin perjuicio de lo establecido más adelante para los warrants americanos.

Las características de los warrants emitidos son las siguientes:

Tipo	Activo Subyacente	ISIN Subyacente	Nivel barrera	Nivel Suelo/Techo	Precio de Ejercicio	Número Warrants	Ratio	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Precio de Emisión	Moneda de ejercicio	Prima

Eliminar las columnas que no procedan.

Warrants Call: (no procede Nivel barrera / Nivel Suelo/Techo)

Warrants Put: (no procede Nivel barrera / Nivel Suelo/Techo)

Warrants Call Spread: (no procede Nivel barrera/Suelo)

Warrants Put Spread: (no procede Nivel barrera/Techo)

Turbo Warrants: (no procede Nivel Suelo/Techo)

Warrants Quanto: según la tipología del warrant específico aplican las anteriores especificaciones.

C.2	Divisa de emisión de los valores.	La divisa de las emisiones será el euro.
C.5	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.	No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y del procedimiento para el ejercicio de tales derechos.	<p><u>Derechos Políticos:</u></p> <p>Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor o sobre el emisor de los subyacentes que pueden tener los warrants.</p> <p><u>Derechos Económicos:</u></p> <p>Los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se abonarán por el Agente de Pagos a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.</p> <p>Los warrants a emitir al amparo del Folleto Base otorgarán a sus titulares el derecho a percibir del Emisor un pago en euros de acuerdo a la fórmula de liquidación especificada en el presente Folleto Base.</p> <p>Ejercicio de los derechos de los Warrants [Europeos/Americanos]: <i>(eliminar lo que no proceda según lo que establezcan las condiciones finales de cada emisión)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Warrants Europeos <i>(solo aplicable a Warrants Europeos)</i>: <p>En el caso de los warrants de ejercicio europeo no será necesario que los titulares de los warrants realicen acto alguno para el ejercicio de sus derechos. Estos warrants tendrán Ejercicio Automático siempre que la liquidación sea positiva para el titular, lo que significa que estos derechos serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la Fecha de Vencimiento que en este caso coincidirá con la Fecha de Ejercicio, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, abonando el Importe de Liquidación que en su caso resulte a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.</p>

• Warrants Americanos (*sólo aplicable a Warrants Americanos*):

En el caso de los warrants de ejercicio americano deberá ser el titular del warrant el que solicite el ejercicio de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación.

Salvo que se especifique algo distinto en las Condiciones Finales, con respecto a las emisiones de warrants de ejercicio americano el número mínimo de warrants para los que se solicite el ejercicio no podrá ser inferior a cien, salvo el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En dicha fecha se atenderán todas las peticiones de ejercicio o “Avisos de Ejercicio” que se presenten. Por tanto, aquellos inversores que tengan un número de valores inferior a 100 (o inferior al número mínimo ejercitable, si se ha establecido otro distinto en las Condiciones Finales) no podrán ejercitarlos antes de su vencimiento, si bien podrán transmitirlos en el mercado secundario con el fin de realizar su inversión.

El Período de Ejercicio de los valores se iniciará en la Fecha de Emisión y se prolongará hasta las 17:00 C.E.T. del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados al Emisor por correo electrónico a la dirección otcopt_oper@gruposantander.com. El modelo para el Aviso de Ejercicio podrá obtenerse en la página web del Emisor (warrants.santandercib.com).

Los Avisos de Ejercicio serán irrevocables y habrán de ser recibidos antes de las 17:00 C.E.T. horas para ser ejecutados el día hábil siguiente. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 C.E.T. horas serán ejecutados el segundo día hábil siguiente a la recepción del aviso. El límite final para dar Aviso de Ejercicio será por tanto las 17:00 C.E.T. del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Pasado ese momento los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la Fecha de Vencimiento.

Para más información relativa al procedimiento de liquidación de los warrants véase elemento C.17.

Orden de prelación

Las emisiones de warrants no tendrán garantías reales ni de terceros, quedando sujetas por tanto al régimen de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. Los warrants serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración del Emisor, y tendrán carácter *pari passu* entre ellas y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación del Emisor. Por tanto, con respecto a la prelación de los inversores en caso de situación concursal del Emisor, los titulares de warrants se situarán por detrás de los créditos contra la masa y de los acreedores del Emisor con privilegio, ya sea especial o general, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Concursal, con igual orden de prelación que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015) y por delante de los créditos ordinarios no preferentes y de los créditos subordinados.

C.11	Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión.	<p>El Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de estos warrants en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil en el segmento específico de warrants, certificados y otros productos y/o eventualmente en otras bolsas europeas, habiéndose autorizado así en el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 21 de enero de 2019, autorizado por la Junta General de accionistas de 7 de abril de 2017.</p> <p>Banco Santander, S.A. es la Entidad de Liquidez del programa.</p>
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes.	<p>Los warrants son valores que conllevan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Entre dichos riesgos se encuentra el de tipo de interés, el riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo de tipo de cambio, la volatilidad, la rentabilidad por dividendos o el plazo de tiempo.</p> <p>El inversor debe asumir que podrá obtener una rentabilidad negativa de su inversión en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada y además debe tener en cuenta que en la valoración del warrant intervienen los siguientes factores:</p> <p>a) El precio del subyacente:</p> <p>El precio de un warrant depende del precio del Activo Subyacente. En caso de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente aumente y bajará cuando éste disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.</p> <p>Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta a la de emisión del warrant el inversor debe tener presente la existencia de riesgo de tipo de cambio en la cotización diaria de los warrants tradicionales. Este riesgo aparece debido a que los modelos de valoración arrojan resultados en la divisa del subyacente pero los warrants cotizan en Euros. Así, si durante la sesión de cotización, existe una apreciación del Euro contra la divisa del subyacente, el warrant lo reflejará con un menor valor de la prima cotizada en Euros y si por el contrario el Euro se deprecia con respecto a la divisa del subyacente, el warrant reflejará un mayor valor de la prima cotizada en Euros. Al momento de la liquidación, o en caso de un ejercicio anticipado, el importe de liquidación unitario reflejará también esta situación, estando esta vez el tipo de referencia a tomar en cuenta especificado en el modelo de condiciones finales.</p>

		<p>b) Dividendos:</p> <p>En el caso de warrants sobre acciones, índices, cestas de acciones y cestas de índices el valor del warrant se calculará teniendo en cuenta los dividendos. Cuanto mayores sean los dividendos, más bajo es el precio del warrant de compra y más alto el precio del warrant de venta.</p> <p>c) Tipos de interés:</p> <p>En el caso de warrants sobre acciones, índices, cestas de acciones y cestas de índices el valor del warrant se calculará teniendo en cuenta los tipos de interés. Cuanto más alta sea la tasa de interés, más alto es el precio del warrant de compra y más bajo el precio del warrant de venta. Para warrants sobre tipos de cambio se tendrá en cuenta para el cálculo del valor del mismo el tipo de interés de la divisa subyacente.</p> <p>d) Volatilidad:</p> <p>Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant pues en un momento dado el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el período de ejercicio del warrant. Esto implica que en el momento de liquidación del warrant el Precio de Liquidación puede haber subido o bajado más con respecto a una media estimada.</p> <p>e) Tiempo de vencimiento.</p> <p>Cuanto mayor sea el período de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor temporal” del warrant.</p> <p>El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente; así, es posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución desfavorable de alguno o algunos de los restantes factores.</p>
--	--	--

C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados – fecha de ejercicio o fecha de referencia final.	<p>La Fecha de Vencimiento significa el último día hábil del plazo de vencimiento. No está prefijado de antemano, pero no será inferior a tres meses ni superior a [cinco años/un año (solo en el caso de Warrants Turbo)] (<i>Eliminar lo que no proceda según lo determinado en las Condiciones Finales</i>). Véase la tabla del elemento C1.</p> <p>La Fecha de Ejercicio significa la fecha que el [inversor o] (<i>eliminar en caso de ejercicio Europeo</i>) el Emisor procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrant.</p> <p>Día Hábil significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en Madrid y estén abiertas para la negociación las bolsas donde coticen los warrants.</p> <p>Las Fechas de Emisión y Fecha de Ejercicio de los valores se incluirán en las Condiciones Finales.</p> <p>El Emisor no podrá amortizar anticipadamente el Warrant, salvo en supuestos especiales que le obliguen a este extremo y normalmente asociados a la interrupción de la cotización del activo subyacente, o en circunstancias excepcionales donde tal decisión se tome para proteger los intereses de los poseedores actuales o futuros de los Warrants</p> <p>Fecha de Valoración Final: significa la fecha en que el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio de Liquidación salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.</p>
------	--	---

C.17	Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados.	<p>Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant las siguientes fórmulas. El Importe de Liquidación se obtendrá de multiplicar el importe de liquidación unitario (redondeado al cuarto decimal) por el número de warrants que se vayan a ejercitar.</p> <p><i>(Aplicable solo en caso de Warrants de Compra Tradicionales, Tradicionales, Warrants Turbo y Warrants Quanto).</i></p> <p><i>Importe de Liquidación unitario = Ratio * Max [(Pf - Pe) 0]</i></p> <p><i>(Aplicable solo en caso de put warrants tradicionales, turbo warrants y warrants quanto)</i></p> <p><i>Importe de Liquidación unitario = Ratio * Max [(Pe - Pf) 0]</i></p> <p><i>(Aplicable solo en caso de Call Spread)</i></p> <p><i>Importe de Liquidación Unitario = Ratio * Max (0; (Min (Pf; T) - Pe))</i></p> <p><i>(Aplicable solo en caso de Put Spread)</i></p> <p><i>Importe de Liquidación Unitario = Ratio * Max (0; (Pe - Max (Pf; F)))</i></p> <p>El Importe de Liquidación unitario tiene un máximo de 4 decimales.</p> <p>Donde:</p> <p>Pe: Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.</p> <p>Pf: Precio de Liquidación del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente. El Precio de Liquidación tiene un máximo de 4 decimales.</p> <p>Ratio: Cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant (representada por cada warrant). El Ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el Activo Subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.</p> <p>T: Techo, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o techo a la subida del Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. <i>(Solo aplicable a Warrants Call Spread).</i></p> <p>F: Floor o suelo, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o suelo a la bajada del Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. <i>(Sólo aplicable a Warrants Put Spread).</i></p>
------	--	--

		<p>En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago.</p> <p>Los Precios de Ejercicio, Fechas de Ejercicio, Momento de Valoración, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta vendrán especificados en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.</p> <p>En este sentido, Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, que coincidirá siempre con la Fecha de Ejercicio del warrant, la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate, salvo que el Precio de Liquidación a utilizar para una determinada emisión se fije en un momento distinto al cierre del Mercado de Cotización y, en ese caso, el Momento de Valoración será la hora de fijación del Precio de Liquidación determinada en las Condiciones Finales.</p> <p>La Fecha de Ejercicio depende de si los warrants emitidos son warrants “americanos” o “europeos”.</p> <p><i>(Solo en el caso de warrants americanos)</i></p> <p>El Período de Ejercicio de los valores se iniciará en la Fecha de Emisión y se prolongará hasta las 17:00 C.E.T. del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados al Emisor por correo electrónico a la dirección otcopt_oper@gruposantander.com. El modelo para el Aviso de Ejercicio podrá obtenerse en la página web del Emisor (warrants.santandercib.com).</p> <p><i>(Solo en el caso de warrants europeos)</i></p> <p>En caso de los warrants europeos, la Fecha de Ejercicio coincide con la Fecha de Vencimiento.</p> <p>En caso de que resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en las Condiciones Finales.</p> <p><i>(Solo en el caso de Turbo Warrants)</i></p> <p>Los Turbo Warrants, tanto Call como Put, se emitirán con un Precio de Ejercicio sustancialmente inferior (Turbo Warrants Call) o superior (Turbo Warrants Put) al precio de cotización del Activo Subyacente en la Fecha de Emisión del warrant correspondiente.</p> <p>Los valores incorporan un mecanismo de Barrera, cuyo nivel coincidirá con el del precio de ejercicio, por el cual, si el precio del Activo Subyacente toca o rebasa dicho nivel prefijado de Barrera, los warrants vencerán anticipadamente, sin dar lugar a liquidación alguna.</p>
--	--	---

C.18	Descripción de cómo se van a realizar los pagos provenientes de los valores derivados.	<p>Llegada la Fecha de Ejercicio, se ejercitarán los warrants tanto si el ejercicio se produce a opción del inversor, en caso de los warrants americanos, como en el caso de Ejercicio Automático. Los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados automáticamente por el Emisor. El Emisor a partir de esa fecha y dentro de los cinco días hábiles después de la Fecha de Ejercicio procederá a pagar a los tenedores de los warrants los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en las Condiciones Finales correspondientes, resulten a favor de los mismos en cada emisión.</p> <p>El abono del Importe de Liquidación que en su caso resulte a los titulares de los warrants se hará a través del Emisor, en su condición de agente de pagos, y las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes y se pagará en la Fecha de Pago.</p>
C.19	Precio de ejercicio o precio de referencia final del subyacente.	<p>Precio de Ejercicio: Véase tabla C.1</p> <p>Precio de Liquidación o Referencia Final:</p> <p>Los Precios de Liquidación se determinarán según se especifica en el apartado C.17.</p> <p>Tipo de cambio de Liquidación: [.....] <i>(Completar según lo que se determine en las Condiciones Finales).</i> (Aplicable sólo en el caso de warrants tradicionales con activo subyacente denominado en divisa distinta al Euro).</p> <p>Fecha de valoración: [.....] <i>(Completar según lo que se determine en las Condiciones Finales).</i></p> <p>Momento de valoración: [.....] <i>(Completar según lo que se determine en las Condiciones Finales).</i></p>

C.20	Descripción del tipo de subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente.	<p>Tipo del subyacente:</p> <p>Los activos subyacentes son [Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander / Cestas de Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander. con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant / Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros elaborados por terceros no vinculados ni asociados al emisor / Cestas de Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant elaborados por terceros no vinculados ni asociados al emisor / Fondos de Inversión cuyos valores liquidativos se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores / Cestas de Fondos de Inversión, con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant y cuyas liquidaciones estén publicadas de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores / Índices de Fondos de Inversión, cuyos precios estén publicados de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores / Tipos de cambio de unas monedas contra otras cotizadas en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de negociación] <i>(Eliminar lo que no proceda según lo determinado en las Condiciones Finales)</i></p> <p>Nombres de los subyacentes: El nombre de cada uno de los subyacentes [y sus Códigos ISIN] <i>(Eliminar cuando los subyacentes en cuestión no tengan código ISIN)</i> están recogidos en la tabla del elemento C.1.</p> <p>Descripción de los subyacentes: [.....] <i>(Completar según lo que se determine en las Condiciones Finales).</i></p> <p>Dónde puede encontrarse información sobre volatilidad histórica e implícita, trayectoria pasada y reciente sobre los subyacentes en el sistema de información [.....](Completar según se haya determinado en las Condiciones Finales):</p> <table border="1" data-bbox="456 1406 1445 1536"> <thead> <tr> <th data-bbox="456 1406 608 1485">Emisor</th> <th data-bbox="608 1406 799 1485">Activo Subyacente</th> <th data-bbox="799 1406 1023 1485">Volatilidad histórica</th> <th data-bbox="1023 1406 1225 1485">Volatilidad implícita</th> <th data-bbox="1225 1406 1445 1485">Trayectoria pasada y reciente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="456 1485 608 1536"></td> <td data-bbox="608 1485 799 1536"></td> <td data-bbox="799 1485 1023 1536"></td> <td data-bbox="1023 1485 1225 1536"></td> <td data-bbox="1225 1485 1445 1536"></td> </tr> </tbody> </table> <p>Mercado de cotización del subyacente: [.....] <i>(Completar según lo que se determine en las Condiciones Finales)</i></p> <p>Mercado de cotización relacionado: [.....] <i>(Completar según lo que se determine en las Condiciones Finales)</i></p>	Emisor	Activo Subyacente	Volatilidad histórica	Volatilidad implícita	Trayectoria pasada y reciente					
Emisor	Activo Subyacente	Volatilidad histórica	Volatilidad implícita	Trayectoria pasada y reciente								

Sección D - Riesgos		
D.1	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad.	<p>Los principales riesgos del Banco son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad del Grupo pueden verse afectados de manera adversa por entornos políticos y macroeconómicos volátiles • Acontecimientos políticos en el Reino Unido, incluyendo la evolución de las negociaciones en relación con su salida de la Unión Europea, podrían tener un efecto material adverso en el Grupo • El Grupo es vulnerable a la turbulencia y volatilidad de los mercados financieros internacionales • El Grupo puede sufrir efectos adversos como resultado de tensiones económicas y de la deuda soberana en la zona euro • La adquisición por Banco Santander de la totalidad del capital social de Banco Popular Español, S.A. podría ser objeto de recursos o reclamaciones de toda clase cuyo resultado podría conllevar un cambio material adverso para el Grupo • La adquisición por Banco Santander de la totalidad del capital social de Banco Popular Español, S.A. podría no proporcionar los resultados y beneficios esperados y podría exponer al Grupo a riesgos no previstos • La integración de Banco Popular Español, S.A. y las consecuencias derivadas de esta pueden demandar un muy elevado nivel de dedicación por parte de Banco Santander y sus gestores • Banco Popular se encuentra inmerso en acciones, individuales y colectivas, derivadas de las cláusulas suelo. Si los costes resultantes de dichas acciones fueran superiores a las provisiones constituidas, podría producirse un impacto significativo adverso en los resultados y en la situación financiera del Grupo • El Grupo está expuesto al riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios • El Grupo está sujeto a una extensa regulación que podría afectar negativamente a sus negocios y operaciones • Los reguladores o supervisores del Grupo podrían imponer multas, sanciones u otras medidas, en particular como consecuencia de reclamaciones de clientes • El Grupo está expuesto a revisiones por parte de las autoridades fiscales y una interpretación incorrecta de las leyes y normas fiscales puede tener un efecto material adverso en los resultados del Grupo • Los cambios en los impuestos y otras tasas pueden afectar al Grupo negativamente • Es posible que el Grupo no sea capaz de detectar o prevenir en tiempo y forma el blanqueo de capitales y otras actividades delictivas de tipo financieras, lo que podría exponerle a contingencias con un efecto adverso material • Los riesgos de financiación y liquidez son inherentes al negocio del Grupo y pueden tener un efecto adverso material

		<ul style="list-style-type: none"> • Una bajada en el rating del Grupo podría aumentar su coste de financiación u obligarle a aportar garantías adicionales en relación con algunos de sus contratos de derivados, lo que podría tener un efecto adverso material • El deterioro de la calidad crediticia o una insuficiente dotación de provisiones para insolvencias pueden tener un efecto material adverso para el Grupo • El valor de las garantías que respaldan la cartera crediticia del Grupo puede ser no suficiente, y el Grupo podría no recuperar su valor al realizarlas • El Grupo está expuesto al riesgo de contrapartida en sus operaciones • El Grupo está sujeto a fluctuaciones en los tipos de interés y a otros riesgos de mercado, lo que puede tener un efecto adverso material (este riesgo incluye el riesgo de tipo de cambio) • Las condiciones del mercado han causado y podrían causar cambios materiales en los valores razonables de los activos financieros del Grupo. Los ajustes negativos de valoración podrían tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo • Los riesgos de mercado, operativos y de otro tipo asociados a las operaciones de derivados podrían perjudicar significativamente al Grupo • El Grupo podría verse afectado negativamente y expuesto a riesgos no identificados o imprevistos si se cometen fallos en la implementación y mejora continua de las políticas, procedimientos y métodos de gestión de riesgos • Si el Grupo no es capaz de mejorar o actualizar de forma eficaz y en el momento adecuado su infraestructura informática y sus sistemas de información o si no es capaz de implantar satisfactoriamente nueva normativa aplicable relativa a tecnologías de la información, podría verse perjudicado • Los riesgos relacionados con la seguridad de la información y con los sistemas de proceso, almacenamiento y transmisión de datos, son inherentes al negocio del Grupo • Los problemas financieros de los clientes del Grupo pueden tener un efecto adverso en éste • Los cambios en las obligaciones y compromisos por pensiones del Grupo pueden tener un efecto material adverso • El Grupo depende, en parte, de dividendos y otros fondos de sus filiales • El aumento de la competencia, incluso de proveedores no tradicionales de servicios bancarios tales como empresas tecnológicas y la consolidación del sector podrían afectar negativamente los resultados del Grupo • La capacidad del Grupo para mantener su posición competitiva depende, en parte, del éxito de los nuevos productos y servicios que éste ofrece a sus clientes y de su capacidad para ofrecer productos y servicios que satisfagan las necesidades de los clientes durante todo el ciclo de vida de los productos y servicios. La ampliación de la gama de productos y servicios podría perjudicar al Grupo significativamente si éste no es capaz de controlar los riesgos que asume con la ampliación • Si el Grupo no es capaz de gestionar el crecimiento de sus operaciones, su rentabilidad podría verse perjudicada • El Grupo podría tener que reconocer deterioros en el fondo de comercio
--	--	---

		<p>reconocido por sus negocios adquiridos</p> <ul style="list-style-type: none"> • El éxito del Grupo depende de la contratación, retención y desarrollo de directivos y personal cualificado • El Grupo deposita su confianza en terceros y en empresas filiales para servicios y productos importantes • Los daños en la reputación del Grupo pueden perjudicar su negocio • El Grupo participa en operaciones con sus filiales y empresas relacionadas. Terceros podrían considerar que dichas operaciones no se realizan en condiciones de mercado • Los cambios en las normas de contabilidad podrían influir en los beneficios que se reporten • Los estados financieros del Grupo se basan en parte en hipótesis y estimaciones que, si resultasen no ser precisas, podrían dar lugar a diferencias materiales en los resultados de explotación y en la posición financiera del Grupo • Los controles y procedimientos para la elaboración de informes financieros pudieran no prevenir o detectar todos los errores o fraudes. Asimismo, los controles del Grupo pueden no ser suficientes para prevenir e impedir el fraude interno • El acuerdo para financiación de vehículos entre Santander Consumer USA Inc. (SCUSA) y Fiat Chrysler Automobiles US LLC (FCA) podría no alcanzar los niveles previstos de crecimiento y está sujeto a determinadas condiciones de rentabilidad que podrían derivar en la cancelación del acuerdo. Además, FCA tiene la opción de adquirir una participación en la parte del negocio de SCUSA propiedad de Chrysler Capital. Cualquiera de estos eventos podría tener un impacto adverso material en el negocio de SCUSA y en su situación financiera y resultado de sus operaciones y, como consecuencia, en el Grupo • El Grupo podría no gestionar de forma efectiva los riesgos derivados de reemplazar índices de referencia de mercado.
--	--	---

D.6	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores.</p>	<p>Se advierte sobre el riesgo de que los inversores puedan perder el valor de toda su inversión o de parte de ella.</p> <p>El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos el riesgo de una evolución desfavorable de alguno o algunos de los factores que determinan el precio del warrant y, por tanto, la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.</p> <p>(i) Riesgo de Pérdidas: Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente; es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que podrá obtener una rentabilidad negativa de su inversión en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, pudiendo incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.</p> <p>(ii) Producto de estructura compleja: El warrant es un producto cuya estructura, descripción y comprensión son complejas y no es un valor apto para todo tipo de inversor. Los potenciales inversores deben tener los conocimientos y la experiencia suficientes para poder realizar una valoración adecuada de los warrants así como de los riesgos que pueda conllevar la inversión en los mismos.</p> <p>(iii) Fluctuación del valor del warrant: El inversor debe tener en cuenta que en la Valoración del warrant intervienen otros factores, además de la evolución del precio del Activo Subyacente, tales como la evolución de la volatilidad, la evolución de los tipos de interés y los dividendos. El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente; así, es posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución desfavorable de alguno o algunos de los restantes factores.</p>
-----	--	--

(iv) Riesgo de Liquidez: El inversor que compra warrants debe tener en cuenta que si trata de venderlos antes de su vencimiento la liquidez puede ser limitada.

(v) Riesgo de conflictos de intereses. El inversor debe tener en cuenta el riesgo potencial que podría existir al recaer en el Emisor la condición de Agente de Cálculo, aun cuando se hubiesen arbitrado medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir.

Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los Valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las Condiciones Finales.

(vi) Solo en el caso de los Warrants Turbo: Riesgo de Cancelación Anticipada por toque de barrera:

Solo en el caso de los (*Warrants Turbo Call/Warrants Turbo Put*) (*eliminar lo que no proceda de conformidad con lo especificado en las Condiciones Finales*), el inversor debe también tener en cuenta que incorporan una barrera que se activa cuando el precio del Activo Subyacente alcanza ese nivel de barrera (“Nivel de Barrera”) en sus mercados de referencia, activación que puede ocurrir en cualquier momento durante la vida del Turbo, trayendo como consecuencia el vencimiento anticipado del warrant correspondiente y la realización de una pérdida total de la inversión.

El vencimiento anticipado del warrant impide a los inversores aprovecharse de posteriores evoluciones favorables del Activo Subyacente hasta su vencimiento previsto.

Solo en el caso de los Warrants Turbo: **Riesgo Pin-Risk – Coste adicional**

La prima o precio de este tipo de warrants incluye adicionalmente el coste de la barrera que lleva implícito este tipo de producto, que el Emisor traslada el inversor en concepto del coste que tendría en caso de deshacer la cobertura de estos valores. Así, en caso de que algún precio de referencia active la barrera y por ende desaparezca la opción el cliente perdería la totalidad de la inversión incluido el precio pagado por el factor. El inversor además debe tener en cuenta que, tanto si toca el Nivel de Barrera como si se liquida el warrant a vencimiento, en ningún caso le será reembolsado el precio pagado por el factor (o *pin-risk*).

(vii) Ineficiencia de Cobertura: El inversor debe ser consciente, en caso de adquirir un warrant como instrumento de cobertura, que los movimientos del warrant están influenciados por otros parámetros como la volatilidad y el paso del tiempo que no son asimilables directamente al comportamiento del activo subyacente. Además durante su vida los Warrants pueden cambiar su sensibilidad al movimiento del subyacente, según cambie su Delta, haciéndose necesario el “rebalanceo” de la posición de cobertura con una frecuencia alta. Por estas razones, una cobertura estática puede no recoger la totalidad de las pérdidas incurridas en el activo subyacente objeto de cobertura. El Warrant no es un instrumento perfecto de cobertura de un Activo Subyacente o Cartera que incluya al Activo Subyacente.

(viii) Garantía: El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos el riesgo de una evolución desfavorable de alguno o algunos de los factores

		<p>(x) Riesgo de adopción de medidas de recapitalización interna: Los Warrants son un producto catalogado como pasivo admisible para la recapitalización interna. En caso de resolución del Banco (proceso aplicable cuando el Banco sea inviable o sea previsible que vaya a serlo en un futuro próximo y por razones de interés público y estabilidad financiera resulte necesario evitar su liquidación concursal), dicho producto podría convertirse en acciones o ver reducido su principal, si los pasivos o fondos propios de la entidad con peor prelación son insuficientes y, en consecuencia, sus tenedores soportar pérdidas en su inversión por tal motivo.</p>
--	--	---

Sección E — Oferta		
E.2b	Motivos de la oferta y destino de los ingresos cuando esos motivos no sean la obtención de beneficios o la cobertura de ciertos riesgos.	Las emisiones se encuadran dentro de la actividad típica del Emisor según sus estatutos.
E.3	Descripción de las condiciones de la oferta.	<p>El importe nominal, precios de emisión y los precios de ejercicio están recogidos en la tabla del elemento C.1</p> <p>Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud: [Se podrá adquirir un mínimo de un (1) warrant y un máximo de valores equivalente al importe total emitido / Se podrá adquirir un mínimo de (XX) warrants y un máximo de (YY) valores]. <i>(eliminar lo que no proceda según Condiciones Finales y completar, en su caso)</i>. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que en relación con los warrants de ejercicio americano el número mínimo de warrants para los que se solicite el ejercicio es de 100 <i>(solo aplicable en caso de ejercicio americano)</i>.</p> <p>Categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores: Los warrants emitidos serán suscritos en el mercado primario por Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A., colocándose después en Mercado Secundario. Una vez que los warrants estén admitidos a cotización se podrán comprar a través de cualquier intermediario financiero y podrán comercializarse entre inversores minoristas e inversores cualificados, con las únicas limitaciones que puedan resultar de normas que prohíban o limiten específicamente a determinadas instituciones la inversión en este tipo de activos (por ejemplo, la normativa sobre coeficientes de inversión de Sociedades de Inversión Colectiva o Fondos de Pensiones). Ello no obstante, podrá decidirse el destino de emisiones o warrants concretos a tipos específicos de inversores.</p> <p>La distribución de los valores objeto de las emisiones a realizar bajo el Folleto Base se realizará por Banco Santander, S.A. por vía telemática. Los warrants son productos calificados como complejos de acuerdo con la Normativa MIFID II y pueden no ser adecuados para inversores minoristas debido a su complejidad.</p> <p>En el caso de que se quiera hacer una oferta simultáneamente en los mercados de dos o más países se indicará en las Condiciones Finales correspondientes.</p>

E.4	Descripción de cualquier interés que sea importante para la emisión/oferta, incluidos los conflictivos.	<p>No han participado asesores externos ni personas jurídicas distintas del Emisor en relación con el establecimiento del Programa.</p> <p>Banco Santander S.A. (el “Emisor” o la “Entidad Emisora”) es la Entidad Emisora de los warrants.</p> <p>La Entidad Colocadora de las emisiones es Banco Santander, S.A. y la Entidad Especialista de las emisiones es Banco Santander, S.A.</p> <p>El Agente de Cálculo es Banco Santander, S.A.</p>
E.7	Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor o el oferente.	<p>El emisor no repercutirá gasto alguno a los tenedores de los valores, ni en el momento de la suscripción, ni en el ejercicio.</p> <p>En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de dichas emisiones, se limitarán a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores, tenga publicadas conforme a la legislación vigente y registradas en el organismo correspondiente.</p> <p>Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores en IBERCLEAR serán por cuenta y a cargo del Emisor.</p> <p>La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de las Entidades Participantes al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p>

II. FACTORES DE RIESGO

II. FACTORES DE RIESGO.

FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA EMISIÓN DE WARRANTS.

(i) Riesgo de Pérdidas: Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente; es preciso, por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que podrá obtener una rentabilidad negativa de su inversión en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, pudiendo incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los Activos Subyacentes no presuponen rentabilidades futuras, y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento de la vida del warrant. La inversión en warrants requiere una vigilancia constante de la posición, ya que los warrants conllevan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Un beneficio puede convertirse en una pérdida, si bien limitada al importe invertido.

(ii) Producto de estructura compleja: El warrant es un producto cuya estructura, descripción y comprensión son complejas y no es un valor apto para todo tipo de inversor. Los potenciales inversores deben tener los conocimientos y la experiencia suficientes para poder realizar una valoración adecuada de los warrants así como de los riesgos que pueda conllevar la inversión en los mismos.

Además, deben tener acceso a herramientas analíticas para poder evaluar el impacto que puede tener la inversión en los warrants, teniendo en cuenta su propia situación financiera. Por otro lado, los posibles inversores deben tener recursos financieros y liquidez suficientes para poder soportar el riesgo de invertir en los warrants. Los potenciales inversores deberían entender las condiciones concretas de cada emisión y estar familiarizados con el comportamiento de los índices relevantes y mercados financieros. Asimismo deberían estar capacitados para evaluar escenarios posibles para factores económicos, tipos de interés y otros factores que puedan influir en la inversión.

(iii) Fluctuación del valor del warrant: El inversor debe tener en cuenta que en la Valoración del warrant intervienen otros factores, además de la evolución del precio del Activo Subyacente, tales como la evolución de la volatilidad, la evolución de los tipos de interés y los dividendos. El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente; así, es posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución desfavorable de alguno o algunos de los restantes factores.

Las variables que pueden influir en el valor del warrant son, entre otros:

- **Precio del Activo Subyacente:** El precio del Activo Subyacente puede depender, entre otros, de factores tales como los beneficios, la posición financiera y las previsiones futuras de la entidad emisora del Activo Subyacente. En este sentido, el inversor debe considerar que las emisiones podrán tener como subyacente en algunos casos valores de empresas de sectores innovadores de alta tecnología u otros sectores que ofrecen grandes posibilidades de crecimiento, aunque con un mayor riesgo que los sectores tradicionales.
- **Tipo de cambio:** Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta a la de emisión del warrant, el inversor debe tener presente la existencia de riesgo de tipo de cambio tanto en caso de ejercicio de los warrants como en la cotización diaria, puesto que el Precio de Ejercicio del warrant está determinado en una divisa distinta a la del precio del subyacente.

- **Volatilidad:** Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant, pues, en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el Periodo de Ejercicio del warrant. Estas mayores posibilidades de subir o bajar también implican que en el momento de liquidación del warrant el Precio de Liquidación puede haber subido o bajado más con respecto a una media estimada. Dicho factor no se cotiza directamente, es decir, no hay un mercado de referencia sino que es una estimación de futuro que va implícito en el valor del warrant.
- **Supuestos de distorsión del mercado o de liquidación:** En determinados casos, y de acuerdo con lo establecido en los epígrafes 4.2.3 y 4.2.4 del presente folleto, el Agente de Cálculo puede determinar que existe un supuesto de distorsión del mercado o de liquidación, lo que puede influir en el valor de los warrants y retrasar la liquidación de los mismos.

(iv) Riesgo de Liquidez: El inversor que compra warrants debe tener en cuenta que si trata de venderlos antes de su vencimiento la liquidez puede ser limitada. La función de contrapartida a la que se refiere el punto 6.3 de este Folleto Base no siempre evita este riesgo.

(v) Riesgo de conflictos de intereses. El inversor debe tener en cuenta el riesgo potencial que podría existir al recaer en el Emisor la condición de Agente de Cálculo, aún cuando se hubiesen arbitrado medidas para evitar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir.

Asimismo, este riesgo podría producirse en aquellos supuestos en los que los participantes en la oferta de los Valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, según se indique, en su caso, en las Condiciones Finales.

(vi) Warrants Turbo:

Cancelación anticipada por toque de barrera:

En el caso de los Warrants Turbo Call y Warrants Turbo Put incorporan un mecanismo de toque de barrera, por el cual, si el precio del Activo Subyacente toca o sobrepasa el Nivel de Barrera en cualquier momento durante la vida del warrant, se cancelarán anticipadamente sin valor alguno, es decir el inversor perdería el 100% de su inversión. Tanto en el caso de los Warrants Turbo Call como en el de los Warrants Turbo Put el Nivel de Barrera estará fijado en el mismo nivel que el Precio de Ejercicio.

Riesgo Pin-Risk – Coste adicional

La prima o precio de este tipo de warrants incluye adicionalmente el coste de la barrera que lleva implícito este tipo de producto, que el Emisor traslada al inversor en concepto del coste que tendría en caso de deshacer la cobertura de estos valores. Así, en caso de que algún precio de referencia active la barrera y por ende desaparezca la opción el cliente perdería la totalidad de la inversión incluido el precio pagado por el factor. El inversor además debe tener en cuenta que, tanto si toca el Nivel de Barrera como si se liquida el warrant a vencimiento, en ningún caso le será reembolsado el precio pagado por el factor (o *pin-risk*).

Vencimiento anticipado por pago de dividendos:

Se debe tener en cuenta que la rentabilidad por pago de dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios, afectará al precio del Activo Subyacente y por tanto podría provocar que éste tocara el Nivel de Barrera.

(vii) Ineficiencia de Cobertura: El inversor debe ser consciente, en caso de adquirir un warrant como instrumento de cobertura, que los movimientos del warrant están influenciados por otros parámetros

como la volatilidad y el paso del tiempo que no son asimilables directamente al comportamiento del activo subyacente. Además durante su vida los Warrants pueden cambiar su sensibilidad al movimiento del subyacente, según cambie su Delta, haciéndose necesario el “rebalanceo” de la posición de cobertura con una frecuencia alta. Por estas razones, una cobertura estática puede no recoger la totalidad de las pérdidas incurridas en el activo subyacente objeto de cobertura. El Warrant no es un instrumento perfecto de cobertura de un Activo Subyacente o Cartera que incluya al Activo Subyacente.

(viii) Garantía: El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos el riesgo de una evolución desfavorable de alguno o algunos de los factores que determinan el precio del warrant y, por tanto, la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

(ix) Riesgo de Amortización Anticipada en los casos en los que los ajustes no se puedan llevar a la práctica: En circunstancias excepcionales, contempladas en el Folleto y orientadas a la protección de los poseedores actuales o futuros de los Warrants, el emisor puede decidir su amortización anticipada. En cualquier caso tal amortización siempre se realizará a precios ajustados a las condiciones de mercado prevalentes en el momento de su amortización y siempre ajustándose a las metodologías contempladas en el Folleto.

(x) Riesgo de adopción de medidas de recapitalización interna: Los Warrants son un producto catalogado como pasivo admisible para la recapitalización interna. En caso de resolución del Banco (proceso aplicable cuando el Banco sea inviable o sea previsible que vaya a serlo en un futuro próximo y por razones de interés público y estabilidad financiera resulte necesario evitar su liquidación concursal), dicho producto podría convertirse en acciones o ver reducido su principal, si los pasivos o fondos propios de la entidad con peor prelación son insuficientes y, en consecuencia, sus tenedores soportar pérdidas en su inversión por tal motivo.

III. FOLLETO BASE DE WARRANTS
(Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004)

III. NOTA DE VALORES

1.- PERSONAS RESPONSABLES

D. Tomás Martín-Consuegra, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), responsable de derivados renta variable, asume la responsabilidad de la totalidad del contenido del presente Folleto Base. D. Tomás Martín-Consuegra tiene poderes suficientes para obligar al Banco en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Emisor con fecha de 21 de enero de 2019.

D. Tomás Martín-Consuegra declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2.- FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos de esta emisión están descritos en el apartado II, Factores de Riesgo, del presente folleto.

3.- INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

Banco Santander S.A. (el “Emisor” o la “Entidad Emisora”) es la Entidad Emisora de los warrants.

La Entidad Colocadora de las emisiones es Banco Santander, S.A. y la Entidad Especialista de las emisiones es Banco Santander, S.A.

El Agente de Cálculo es Banco Santander, S.A.

El Emisor, podrá emitir warrants cuyo Activo Subyacente sean acciones Banco Santander S.A

3.2 Motivos de la oferta y destino de los ingresos

Las emisiones se encuadran dentro de la actividad bancaria típica del Emisor según sus estatutos.

A. WARRANTS TRADICIONALES (“CALL WARRANTS” Y “PUT WARRANTS”)

4.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Información sobre los valores

Se detallan a continuación algunos de los términos definidos más relevantes en este Folleto Base:

Activo Subyacente, significa los activos financieros a los que va referenciado el warrant pertenecientes a las categorías señaladas en el apartado 4.2.2 siguiente sobre los que el Emisor tiene previsto realizar emisiones.

Día de Cotización, significa cualquier día que sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en Madrid y estén abiertas para la negociación las bolsas donde coticen los warrants.

Fecha de Ejercicio, significa la fecha en que el [inversor o] el Emisor procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrant. [La Fecha de Ejercicio podrá ser cualquier Día Hábil hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento.] (*en caso de ejercicio Americano*) [El tenedor puede ejercitar el derecho únicamente en su Fecha de Vencimiento (ejercicio automático).] (*en caso de ejercicio Europeo*).

Fecha de Pago, significa la fecha en la que el titular del warrant tendrá derecho a la entrega del Importe de Liquidación, teniendo la Fecha de Pago lugar dentro de los cinco días hábiles desde la Fecha de Ejercicio.

Fecha de Valoración Final: significa la fecha en que el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio de Liquidación salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

Fecha de Vencimiento, significa el último día hábil del plazo de vencimiento de cada warrant. No está prefijado de antemano, pero no será inferior a tres meses ni superior a cinco años.

Importe de Liquidación, cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de multiplicar el importe de liquidación unitario (redondeado al cuarto decimal) por el número de warrants que se vayan a ejercitar.

Mercado de Cotización, significa, (a) respecto de un índice o cesta de índices y respecto de un tipo de cambio, el o los mercados organizados, o sistemas de cotización (incluidas páginas de información financiera como Bloomberg), especificado para cada índice y para cada tipo de cambio de que se trate, en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión y (b) respecto de un fondo de inversión, cesta de fondos de inversión, acciones o cesta de acciones el o los mercados organizados o sistemas de cotización, especificado para cada uno de ellos, en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que, si cualquier acción, fondo de inversión que sea o forme parte de la cesta que sea, deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación, especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción o el fondo de inversión de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización donde coticen las opciones y futuros del Activo Subyacente, así especificado a título meramente informativo en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, que coincidirá siempre con la Fecha de Ejercicio del warrant, la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate, siempre que no tenga lugar un Supuesto de Interrupción del Mercado. En caso de que el Precio de Liquidación a utilizar para una determinada emisión se fije en un momento distinto al cierre del Mercado de Cotización, en ese caso, el Momento de Valoración será la hora de fijación del Precio de Liquidación determinada en las Condiciones Finales.

Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.

Precio de Liquidación, significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un importe de liquidación a los titulares de los warrants. El Precio de Liquidación tiene un máximo de 4 decimales.

Ratio, Cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant (representada por cada warrant). La Ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. La Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el Activo Subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.

La información contenida en esta sección A “Warrants Tradicionales” es asimismo aplicable a los Warrants Call y Put Spread, Warrants Turbo, Warrants tradicionales “Quanto” y Warrants Call y Put Spread “Quanto”.

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el código ISIN u otro código de identificación del valor.

Los tipos de warrants tradicionales que se emitirán bajo este folleto podrán ser los siguientes:

- a) Warrants de Compra Tradicionales (Call Warrants): son activos financieros que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio.
- b) Warrants de Venta Tradicionales (Put Warrants): son activos financieros que otorgan a su titular el derecho (no la obligación) a percibir, en la Fecha de Pago, el valor absoluto de la diferencia negativa que existiere entre el Precio de Liquidación del Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo en la Fecha de Ejercicio.
- c) Warrants Call Spread y Put Spread: son respectivamente una combinación de Call Warrants tradicionales o Put Warrants tradicionales que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en la Fecha de Pago la diferencia positiva con un techo (Call con techo, o Call Spread Warrant) o el valor absoluto de la diferencia negativa con un suelo (Put con suelo o Put Spread Warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio.
- d) Warrants Turbo: Los Warrants Turbo Call son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a obtener un pago igual a la diferencia positiva que existiere a vencimiento entre el Precio de Liquidación de un Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo, siempre que no se hubiera tocado la barrera.

Los Warrants Turbo Put son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a obtener un pago igual al valor absoluto de la diferencia negativa que existiere a vencimiento entre el Precio de Liquidación de un Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo, siempre que no se hubiera tocado la barrera.

- e) Warrants Quanto: son aquellos warrants cuyo subyacente está cotizado en una moneda distinta de la moneda de emisión y, sin embargo, la liquidación de dichos warrants se pagará en la divisa de emisión sin tener en cuenta las variaciones del tipo de cambio.

En las Condiciones Finales se incluirá la información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*, o código internacional de identificación de valor) de las emisiones realizadas.

4.1.2 Una explicación clara y coherente que permita a los inversores comprender la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos del subyacente, sobre todo en circunstancias en que los riesgos sean más evidentes

Los warrants son valores que conllevan un alto riesgo si no se gestionan adecuadamente. Entre dichos riesgos se encuentra el de tipo de interés, riesgo de tipo de cambio, la volatilidad, la rentabilidad por dividendos o el plazo de tiempo.

El inversor debe asumir que podrá obtener una rentabilidad negativa de su inversión en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada y además debe tener en cuenta que en la valoración del warrant intervienen los siguientes factores:

1. El precio del subyacente:

El precio de un warrant depende del precio del Activo Subyacente. En caso de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente aumente y bajará cuando éste disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.

Para aquellos subyacentes con cotización en divisa distinta a la de emisión del warrant el inversor debe tener presente la existencia de riesgo de tipo de cambio en la cotización diaria de los warrants tradicionales. Este riesgo aparece debido a que los modelos de valoración arrojan resultados en la divisa del subyacente pero los warrants cotizan en Euros. Así, si durante la sesión de cotización, existe una apreciación del Euro contra la divisa del subyacente, el warrant lo reflejará con un menor valor de la prima cotizada en Euros y si por el contrario el Euro se deprecia con respecto a la divisa del subyacente, el warrant reflejará un mayor valor de la prima cotizada en Euros. Al momento de la liquidación, o en caso de un ejercicio anticipado, el importe de liquidación unitario reflejará también esta situación, estando esta vez el tipo de referencia a tomar en cuenta especificado en el modelo de condiciones finales.

2. Dividendos:

En el caso de warrants sobre acciones, índices, cestas de acciones y cestas de índices el valor del warrant se calculará teniendo en cuenta los dividendos. Cuanto mayores sean los dividendos, más bajo es el precio del warrant de compra y más alto el precio del warrant de venta.

3. Tipos de interés:

En el caso de warrants sobre acciones, índices, cestas de acciones y cestas de índices el valor del warrant se calculará teniendo en cuenta los tipos de interés. Cuanto más alta sea la tasa de interés, más alto es el precio del warrant de compra y más bajo el precio del warrant de venta. Para warrants sobre tipos de cambio se tendrá en cuenta para el cálculo del valor del mismo el tipo de interés de la divisa subyacente.

4. Volatilidad:

Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant pues en un momento dado el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el período de ejercicio del warrant. Esto implica que en el momento de liquidación del warrant el Precio de Liquidación puede haber subido o bajado más con respecto a una media estimada.

5. Tiempo de vencimiento.

Cuanto mayor sea el período de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor temporal” del warrant.

El efecto de estos factores tiene que analizarse conjuntamente; así, es posible que a pesar de que la evolución del subyacente sea favorable su valor a una fecha dada se reduzca como consecuencia de la evolución desfavorable de alguno o algunos de los restantes factores.

4.1.3 Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base se emitirán conforme al Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en su redacción vigente (“**Ley del Mercado de Valores**”) y normas que la hayan desarrollado, en particular el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

4.1.4 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de certificado o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de los documentos.

Los warrants a emitir al amparo del Folleto Base estarán representados mediante anotaciones en cuenta. La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, con domicilio en la Plaza de la Lealtad número 1, 28014 Madrid, será la encargada de su registro contable.

4.1.5 Divisa de la emisión de los valores

La divisa de las emisiones será el euro.

4.1.6 Orden de prelación de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluyendo resúmenes de cualquier cláusula que afecte a la clasificación o subordine el valor a alguna responsabilidad actual o futura del Emisor.

Las emisiones de warrants no tendrán garantías reales ni de terceros, quedando sujetas por tanto al régimen de responsabilidad patrimonial universal del Emisor. Los warrants serán obligaciones contractuales directas, generales y sin pignoración del Emisor, y tendrán carácter *pari passu* entre ellas y todas las demás obligaciones sin pignoración y sin subordinación del Emisor. Por tanto, con respecto a la prelación de los inversores en caso de situación concursal del Emisor, los titulares de warrants se situarán por detrás de los créditos contra la masa y de los acreedores del Emisor con privilegio, ya sea especial o general, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”), con igual orden de prelación que aquellas obligaciones del Emisor que tengan la consideración de créditos ordinarios y que no tengan la consideración de créditos ordinarios no preferentes (de conformidad con el apartado 2 de la Disposición Adicional 14 de la Ley 11/2015) y por delante de los créditos ordinarios no preferentes y de los créditos subordinados..

4.1.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de éstos, y del procedimiento para el ejercicio de tales derechos.

Derechos Políticos:

Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor o sobre el emisor de los subyacentes que pueden tener los warrants.

Derechos Económicos:

Los warrants a emitir al amparo del Folleto Base otorgarán a sus titulares el derecho a percibir del Emisor un pago en euros de acuerdo a la fórmula de liquidación especificada en el presente Folleto Base.

Ejercicio de los derechos de los warrants:

Warrants Europeos:

En el caso de los warrants de ejercicio europeo no será necesario que los titulares de los warrants realicen acto alguno para el ejercicio de sus derechos. Estos warrants tendrán Ejercicio Automático siempre que la liquidación sea positiva para el titular, lo que significa que estos derechos serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la Fecha de Vencimiento que en este caso coincidirá con la Fecha de Ejercicio, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, abonando el Importe de Liquidación que en su caso resulte a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

Warrants Americanos:

En el caso de los warrants de ejercicio americano deberá ser el titular del warrant el que solicite el ejercicio de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación.

Salvo que se especifique algo distinto en las Condiciones Finales, con respecto a las emisiones de warrants de ejercicio americano el número mínimo de warrants para los que se solicite el ejercicio no podrá ser inferior a cien, salvo el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. En dicha fecha se atenderán todas las peticiones de ejercicio o “Avisos de Ejercicio” que se presenten. Por tanto, aquellos inversores que tengan un número de valores inferior a 100 (o inferior al número mínimo ejercitable, si se ha establecido otro distinto en las Condiciones Finales) no podrán ejercitarlos antes de su vencimiento, si bien podrán transmitirlos en el mercado secundario con el fin de realizar su inversión.

El Período de Ejercicio de los valores se iniciará en la Fecha de Emisión y se prolongará hasta las 17:00 C.E.T. del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados al Emisor por Los Avisos de Ejercicio habrán de ser presentados al Emisor por correo electrónico a la dirección otcopt_oper@gruposantander.com. El modelo para el Aviso de Ejercicio podrá obtenerse en la página web del Emisor (warrants.santandercib.com).

Los Avisos de Ejercicio serán irrevocables y habrán de ser recibidos antes de las 17:00 C.E.T. horas para ser ejecutados el día hábil siguiente. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 C.E.T. horas serán ejecutados el segundo día hábil siguiente a la recepción del aviso. El límite final para dar Aviso de Ejercicio será por tanto las 17:00 C.E.T. del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Pasado ese momento los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la Fecha de Vencimiento.

Los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se abonarán por el Emisor a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes. La acción para reclamar el abono de los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants prescribe a los cinco años desde la correspondiente Fecha de Pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.964 del Código Civil

4.1.8 En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados o emitidos.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión de los warrants, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 7 de abril de 2017.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha de 21 de enero de 2019.

Los términos y condiciones finales de las emisiones serán aprobados en el documento de Condiciones Finales de la emisión firmado por uno de los apoderados de Banco Santander.

La vigencia de los acuerdos anteriormente mencionados y de cualquier modificación de los mismos a posteriori, se hará constar en las Condiciones Finales de la Emisión.

4.1.9 Fecha de Emisión de los Valores.

Las fechas de emisión de los valores se incluirán en las Condiciones Finales.

4.1.10 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

4.1.11 Fecha de Vencimiento de los Valores y Fecha de Ejercicio.

El plazo de vencimiento de cada warrant no está prefijado de antemano, pero no será inferior a tres meses ni superior a cinco años.

La Fecha de Ejercicio depende de si los warrants emitidos son warrants “americanos” o warrants de ejercicio “europeo”.

En caso de warrants “Americanos”, la Fecha de Ejercicio podrá ser cualquier Día Hábil hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Vencimiento.

En caso de warrants “Europeos”, el tenedor puede ejercitar el derecho únicamente en su Fecha de Vencimiento (ejercicio automático).

Día Hábil significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en Madrid y estén abiertas para la negociación las bolsas donde coticen los warrants.

Las Fechas de Emisión y Fecha de Ejercicio de los valores se incluirán en las Condiciones Finales.

El emisor no puede amortizar el warrant anticipadamente salvo en los casos contemplados en el apartado 4.2.3 del presente Folleto Base.

4.1.12 Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant las siguientes fórmulas. El Importe de Liquidación se obtendrá de multiplicar el importe de liquidación unitario (redondeado al cuarto decimal) por el número de warrants que se vayan a ejercitar.

La liquidación será exclusivamente por diferencias.

Para los call warrants tradicionales:

Importe de Liquidación unitario = Ratio * Max [(Pf-Pe),0]

Para los put warrants tradicionales:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max} [(\text{Pe}-\text{Pf}),0]$$

El Importe de Liquidación unitario tiene un máximo de 4 decimales.

Donde:

Pe: Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.

Pf: Precio de Liquidación del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente. El Precio de Liquidación tiene un máximo de 4 decimales.

Ratio: Cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant (representada por cada warrant). El Ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el Activo Subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago.

Los Precios de Ejercicio, Fechas de Ejercicio, Momento de Valoración, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta vendrán especificados en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

En este sentido, **Momento de Valoración**, significa, en cada Fecha de Valoración, que coincidirá siempre con la Fecha de Ejercicio del warrant, la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate, salvo que el Precio de Liquidación a utilizar para una determinada emisión se fije en un momento distinto al cierre del Mercado de Cotización y, en ese caso, el Momento de Valoración será la hora de fijación del Precio de Liquidación determinada en las Condiciones Finales.

La Fecha de Ejercicio depende de si los warrants emitidos son warrants “americanos” o “europeos”.

En caso de los warrants americanos, y en caso de que el Aviso de Ejercicio sea recibido por el Emisor antes de las 17:00 C.E.T., la Fecha de Ejercicio será el día siguiente a tal recepción. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 C.E.T. horas serán ejecutados el segundo día hábil siguiente a la recepción del aviso. El límite final para dar Aviso de Ejercicio será por tanto las 17:00 C.E.T. del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Pasado ese momento los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados de forma automática por el Emisor en la Fecha de Vencimiento.

En caso de los warrants europeos, la Fecha de Ejercicio coincide con la Fecha de Vencimiento.

Los apartados 4.2.3 y 4.2.4 indican los supuestos de distorsión del mercado o de liquidación que puedan afectar al subyacente y las normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente de los warrants.

Las fórmulas a utilizar para calcular el Importe de Liquidación Extraordinario (el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuestos de vencimiento anticipado) en los casos previstos en los apartados 4.2.3 y 4.2.4 serán también las arriba indicadas. El Agente de Cálculo determinará los precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado o defecto de publicación de índices o precios de referencia, supuestos de cancelación anticipada y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo señalado en los puntos 4.2.3 y 4.2.4 del presente Folleto Base.

En caso de que resulte a favor del tenedor de los warrants un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en las Condiciones Finales.

4.1.13 Descripción de cómo se producen los ingresos de los valores derivados, la fecha de pago o entrega y el método para su cálculo.

Llegada la Fecha de Ejercicio, se ejercitarán los warrants tanto si el ejercicio se produce a opción del inversor, en caso de los warrants americanos, como en el caso de Ejercicio Automático. Los warrants no ejercitados por los tenedores serán ejercitados automáticamente por el Emisor. El Emisor a partir de esa fecha y dentro de los cinco días hábiles después de la Fecha de Ejercicio procederá a pagar a los tenedores de los warrants los importes que, en su caso, y de conformidad con lo previsto en las Condiciones Finales correspondientes, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

El abono del Importe de Liquidación que en su caso resulte a los titulares de los warrants se hará a través del Emisor, en su condición de agente de pagos, y las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes y se pagará en la Fecha de Pago.

Respecto al método para el cálculo de los ingresos de los valores derivados, véanse las fórmulas indicadas en el apartado 4.1.12

4.1.14 Fiscalidad de los valores.

Todos los inversores deben consultar su régimen fiscal en cuanto a la compra, tenencia, transferencia o ejercicio de cualquier warrant con su asesor fiscal o profesional independiente.

De acuerdo con la legislación fiscal española vigente, el Emisor interpreta que el tratamiento fiscal de las emisiones es el siguiente:

a) Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, la prima pagada por su adquisición constituye el valor de adquisición del warrant, el cual deberá activarse en balance y valorarse conforme a las reglas de valoración contable. Lo mismo ocurrirá respecto de las sociedades que adquieran los warrants en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Con carácter general, si se produce la transmisión del warrant antes del vencimiento, la diferencia positiva o negativa entre el precio de transmisión y el valor neto contable del warrant a la fecha de transmisión tendrá la consideración de renta gravable positiva o negativa.

Con carácter general, si se produce el ejercicio del warrant, deberá integrarse en la base imponible del impuesto la renta generada de acuerdo con la normativa contable.

Con carácter general, si llegado el vencimiento del warrant no se produjera una liquidación positiva, existirá una renta gravable negativa por el valor neto contable del warrant.

Todo ello sin perjuicio de que la base imponible del impuesto se determinará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Las rentas expresadas no están sometidas a retención.

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006, de 28 de noviembre y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

Cuando el suscriptor de los warrants sea sujeto pasivo de este Impuesto, la prima satisfecha por la suscripción inicial del warrant tendrá la consideración de valor de adquisición. Lo mismo ocurrirá respecto de los que adquieran los warrants en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant antes del vencimiento se generará una ganancia o pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición.

En caso de liquidación positiva del warrant al vencimiento, la renta generada tendrá la calificación de ganancia patrimonial, calculada por la diferencia entre el importe obtenido al vencimiento y el valor de adquisición.

Si llegado el vencimiento del warrant no existiera una liquidación positiva se producirá una pérdida patrimonial por el valor de adquisición del warrant.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales expresadas se integrarán y compensarán entre sí en la base imponible del ahorro y en el caso de resultado negativo se compensarán con el saldo positivo neto de los rendimientos de capital mobiliario que se integren en la base del ahorro con el límite del 25% de dicho saldo. Durante el ejercicio 2019 la base del ahorro tributará al 19% hasta 6.000,00 euros, al 21% entre 6.000,01 y 50.000,00 euros, y al 23% en adelante. Sin perjuicio de lo anterior, el 16 de enero de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, en el que se prevé un nuevo tramo en la base imponible del ahorro a partir de los 140.000 euros que, en caso de aprobarse, tributarían al 27%.

Las ganancias patrimoniales expresadas no están sometidas a retención.

Igualmente deberá tenerse en cuenta la regla de no integración que regula el artículo 33.5 f) de la LIRPF y que determina que no se computarán las pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de valores negociables negociados en algún mercado secundario oficial de valores definidos en la Directiva 2009/34/CE cuando se hubieran adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la transmisión.

c) Impuesto sobre la Renta de No Residentes (Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes).

Con carácter general, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes, derivadas de valores (entre los que se incluyen los warrants) emitidos por entidades residentes en España, se consideran rentas obtenidas en España y están sujetas al Impuesto sobre la Renta de No Residentes al tipo del 19%, salvo que exista un Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España y el Estado de residencia del perceptor, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de dicho Convenio.

No obstante, por normativa interna española, están exentas de tributación en España las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles (entre los que se incluyen los warrants) obtenidos por residentes en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, siempre que no operen a través de un establecimiento permanente en España ni se hayan obtenido a través de un país o territorio considerado como paraíso fiscal con arreglo al Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio. Igualmente por normativa interna española están exentas las rentas derivadas de las transmisiones de valores (entre los que se incluyen los warrants) realizadas en mercados secundarios oficiales de

valores españoles, obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

La residencia fiscal, tanto en un Estado miembro de la Unión Europea como en un Estado con Convenio para evitar la doble imposición suscrito con España, deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

d) Impuesto sobre el Patrimonio.

El Impuesto sobre el Patrimonio ha sido reestablecido para el año 2019.

En este sentido, son sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español así como las personas físicas que no tenga su residencia habitual en España y sean titulares de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español.

En su caso, los warrants se integran en la base imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año en la fecha de devengo del Impuesto.

e) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de los warrants a título gratuito (tanto a título inter vivos como mortis causa) están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, siendo sujeto pasivo el adquirente de los warrants.

f) Impuesto sobre Transacciones Financieras

En la reunión del Consejo de Ministros del 18 de enero de 2019 se aprobó el proyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. En caso de aprobarse y de acuerdo con el contenido del proyecto, los warrants no estarían sujetos a este Impuesto.

4.2 Información sobre el Subyacente

Información detallada sobre los activos subyacentes se incluirá en las Condiciones Finales.

4.2.1 El Precio de Ejercicio o el precio de referencia final del subyacente.

El Precio de Ejercicio, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (call) o vender (put) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants.

En este sentido, el Precio de Liquidación significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. El Precio de Liquidación será el precio del subyacente en el Momento de Valoración. Tanto el Precio de Ejercicio como el Precio de Liquidación se incluirán en las Condiciones Finales.

La divisa de las emisiones será el euro.

4.2.2 Declaración que establezca el tipo de subyacente y una indicación de dónde puede obtenerse información sobre el subyacente.

El Emisor tiene previsto realizar emisiones sobre los siguientes Activos Subyacentes:

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander;
- Cestas de Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant;
- Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros elaborados por terceros no vinculados ni asociados al Emisor;
- Cestas de Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros elaborados por terceros no vinculados ni asociados al Emisor, con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant;
- Fondos de Inversión cuyos valores liquidativos se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores;
- Cestas de Fondos de Inversión, con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant y cuyas liquidaciones estén publicadas de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores;
- Índices de Fondos de Inversión, cuyos precios estén publicados de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores; y
- Tipos de cambio de unas monedas contra otras cotizadas en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de negociación..

El tipo de subyacente y su descripción para cada emisión estarán indicados en las Condiciones Finales de la misma.

Los warrants emitidos en virtud del presente Folleto Base pueden estar vinculados a índices de referencia según este término se encuentra definido en Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016 (el “**Reglamento de Índices de Referencia**”). De acuerdo con esta norma, el Emisor está sujeto a ciertos requisitos relativos al uso de dichos índices de referencia y a ciertas obligaciones de información, en particular, en lo que se refiere a la necesidad de indicar si el administrador del índice de referencia en cuestión se encuentra registrado o no de conformidad con dicho Reglamento de Índices de Referencia, si bien, el propio Reglamento prevé un período transitorio hasta el 1 de enero de 2020 respecto a la aplicación de estas disposiciones.

De conformidad con el artículo 29 (2) del Reglamento de Índices de Referencia, el Emisor especificará en cada una de las Condiciones Finales, para valores vinculados a un índice de referencia o tipo de interés, el administrador del mismo se encuentra o no inscrito en el registro de administradores e índices de referencia que establece y mantiene la Autoridad Europea de Valores y Mercados (*European Securities and Markets Authority- ESMA*) de conformidad con el Artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia, a no ser que no entren en el ámbito de aplicación del Reglamento o le resulten de aplicación las disposiciones transitorias del Artículo 51. Dado el período transitorio hasta el 1 de enero de 2020, el Emisor considera que durante el período de validez de este Folleto Base, el número de administradores e índices inscritos en dicho registro aumentará de forma paulatina, lo cual se irá reflejando en las correspondientes Condiciones Finales.

Finalmente, la información sobre la trayectoria y volatilidad del subyacente también se incluirá en las Condiciones Finales por referencia a páginas de difusión de información financiera como Bloomberg y en su caso de las páginas web de los emisores o promotores de los activos subyacentes.

4.2.3 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al subyacente.

Supuestos de Interrupción del Mercado.

En todo caso se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado en una Fecha de Valoración respecto de los siguientes Activos Subyacentes:

- a) Respecto de un índice bursátil o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:
 - en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,
 - en opciones en su Mercado de Cotización Relacionado,
 - siempre que dicha suspensión o limitación sea relevante a juicio del Agente de Cálculo de la emisión, y le impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado de la acción de que se trate, o respecto de una cesta acciones que comprendan al menos el 20% de la composición de la cesta de acciones, siempre que dicha suspensión o limitación sea relevante a juicio del Agente de Cálculo, y le impida efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- c) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- d) Respecto de un fondo de inversión o cesta de fondos de inversión cuando en cualquier Fecha de Valoración no se hubiera publicado el valor liquidativo del fondo de que se trate.
- e) Respecto de un índice de fondos de inversión, cuando en cualquier Fecha de Valoración no se hubiere publicado por el Promotor del índice de que se trate el valor diario que se utilice para determinar su Precio de Liquidación.

En este sentido,

Día de Cotización, significa cualquier día que sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado.

4.2.4 Normas de ajuste y valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una Fecha de Valoración tal que de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de

Valoración) en la fecha prevista para ello en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) En el caso de warrants sobre índices bursátiles, acciones e índices sobre fondos de inversión se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho octavo Día de Cotización, y en el caso de que sea una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en esa fecha de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) En el caso de warrants sobre cestas de acciones y cestas de índices, la Fecha de Valoración de cada Activo Subyacente que compone la cesta que no se encuentre afectado por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichos Activos Subyacentes y se tomará como Fecha de Valoración de los Activos Subyacentes afectados por la interrupción el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los Activos Subyacentes afectados, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del Activo Subyacente de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicho Activo Subyacente hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- c) En el caso de warrants ligados al rendimiento de unas divisas contra otras, se determinará el Precio de Liquidación (o en cada Fecha de Valoración, los precios de las divisas subyacentes cuya media aritmética constituya el Precio de Liquidación), con arreglo a criterios de razonabilidad económica.
- d) En el caso de warrants sobre fondos de inversión y cestas de fondos de inversión, se tomará como nueva Fecha de Valoración del fondo afectado el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los ocho Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el octavo Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo determinará el valor liquidativo del fondo afectado como una estimación del valor liquidativo que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de

Interrupción del Mercado teniendo en cuenta la misma metodología descrita en el folleto informativo de dicho fondo de inversión.

Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, o de cualquier otra forma relevante lo modificaran (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o si, en cualquier Fecha de Valoración, las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en ambos supuestos se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.1.12.

Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por divisas

- a) En el supuesto en que los tipos de cambio utilizados como referencia para la valoración de la emisión de que se trate no se hayan publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea considerada aceptable o sea sustituido por un tipo de cambio que se considere comparable al tipo de cambio original, se entenderá por tipo de cambio de referencia el tipo de cambio sustitutivo.
- b) Otras especificaciones de las emisiones sobre tipos de cambio podrán ser modificadas bajo la recomendación del Agente de Cálculo, siempre que la situación económica del tenedor del warrant permanezca inalterada.
- c) En el supuesto de emisiones sobre el tipo de cambio del euro contra la moneda de un país miembro de la Unión Europea que no hubiese adoptado el euro, si antes del vencimiento de las emisiones dicha moneda pasara a formar parte del euro, se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.1.12 y que se determinará utilizando el tipo de conversión que se fije de manera irrevocable.

Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por fondos de inversión e índices de fondos de inversión.

Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, la gestora del fondo de inversión dejara de publicar de manera definitiva el valor liquidativo del mismo, o el promotor del índice dejara de publicar de manera definitiva su valor diario, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en ambos supuestos se procederá a amortizar las emisiones anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.1.12.

Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de warrants a realizar bajo el Folleto Base los siguientes eventos:

- Ampliación de capital
- Reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- División del nominal de las acciones
- Agrupación de acciones mediante variación del valor nominal
- Dividendos
- Adquisiciones, fusiones y absorciones
- Cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio de Ejercicio de los warrants y el Ratio del warrant.

1) Ampliaciones de capital:

(a) En el caso de ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos, el ajuste a realizar es el siguiente:

- se multiplica el número de acciones representado por cada warrant por el cociente “acciones después de la ampliación / acciones antes“;
- se multiplicará el Precio de Ejercicio por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después”.

(b) En el caso de ampliaciones de capital totalmente liberadas con diferencia de dividendos o parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles sin exclusión de derecho de suscripción preferente:

Precio de Ejercicio:

El Precio de Ejercicio se ajustará de la siguiente forma:

$$PEN=PEV*(1-VTD/PC)$$

Donde:

PEN= Precio de ejercicio nuevo (Precio de Ejercicio después de ajuste)

PEV= Precio de ejercicio viejo (Precio de Ejercicio antes de ajuste)

VTD= Valor teórico del derecho de suscripción

PC= Precio de cierre del Activo Subyacente en el día hábil anterior a la fecha de ajuste

El valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (siendo esta última la fecha de inicio del período de suscripción de la ampliación y que es el primer día en que se cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$VTD = \frac{N*(C-E-D)}{N+V}$$

Donde

VTD: Valor teórico del derecho

N: N° de acciones nuevas

V: N° de acciones antiguas

C: El valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de inicio del período de suscripción de la ampliación

E: Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

D: Diferencia de dividendos, si existe, entre las acciones nuevas y las acciones antiguas

Número de acciones representado por cada warrant:

El número de acciones representado por cada warrant se ajustará de la siguiente manera:

$$NN = NV / (1 - VTD/PC)$$

Donde:

NN: Número de acciones representado por cada warrant nuevo (número de acciones representado por cada warrant después de ajuste)

NV: Número de acciones representado por cada warrant viejo (número de acciones representado por cada warrant antes de ajuste)

VTD: Valor teórico del derecho de suscripción

PC: Precio de cierre del Activo Subyacente en el día hábil anterior a la fecha de ajuste

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.

- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
 - Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.
- 2) Reducción de capital o de reservas mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas:

El Precio de Ejercicio se ajustará cuando la sociedad emisora del Activo Subyacente realice una disminución de la reserva por prima de emisión de acciones, u otras cuentas de recursos propios equivalentes, con distribución del importe a los accionistas. Asimismo se ajustará el Precio de Ejercicio cuando la sociedad emisora del Activo Subyacente lleve a cabo una disminución del valor nominal de las acciones con distribución de dicho importe a los accionistas.

3) División del valor nominal de las Acciones (“splits”):

El Precio de Ejercicio se multiplicará por el cociente “acciones antes de la división / acciones después”.

El número de acciones representado por cada warrant se ajustará multiplicando por el cociente “acciones después de la división / acciones antes”.

4) Agrupación de acciones mediante variación del valor nominal:

El Precio de Ejercicio se multiplicará por el cociente “acciones después/acciones antes”.

El número de acciones representado por cada warrant se ajustará multiplicando por el cociente “acciones antes de la división / acciones después”.

5) Dividendos

- (a) Los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos no darán lugar a ajuste. Se entiende como tales:
- el inicio de un pago periódico y recurrente
 - el cambio de un pago periódico y recurrente en forma de dividendos por otra denominación con el mismo carácter
 - la repetición de retribuciones a los accionistas contra cuentas de fondos propios con carácter periódico y recurrente
- (b) Los dividendos extraordinarios y otras retribuciones a los accionistas no asimilables al pago de dividendos ordinarios se ajustarán por el importe del dividendo o retribución considerado excepcional y no periódico.
- (c) En los casos en que proceda realizar ajuste por dividendos, se ajustarán el Precio de Ejercicio y el número de acciones del mismo modo que el apartado 2, referente a reducción de capital o reservas mediante devolución en efectivo a los accionistas.
- (d) En el caso de pagos en activos cuya valoración se prevea difícil de realizar en el momento en que se debe realizar el ajuste o sobre los que se pueda prever una dificultad de operatividad en el mercado con el activo que se entrega como pago, podrá establecerse la no realización de ajuste, anunciándolo con prontitud tras el anuncio de la emisora de su intención de realizar un pago o una entrega de esas características.

(e) En situaciones que exijan la realización de un ajuste por entrega de un activo cuya valoración sólo se conocería con certeza en la fecha de ajuste, la realización del ajuste se realizará en las condiciones más equitativas para los tenedores y emisores de warrants establecidas por el Agente de Cálculo.

b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones de warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el folleto base, se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del warrant de que se trate y el resultado de dicha oferta suponga la adquisición de la totalidad de las acciones del emisor o bien la adquisición de un porcentaje inferior al 100% del capital cuando en virtud de dicha adquisición la parte del capital que circulaba libremente en bolsa y no estaba en manos de accionistas de referencia se vea reducida de manera sustancial, provocando la reducción del volumen de negociación de dichas acciones y dificultando en consecuencia la cobertura de las emisiones que tienen como Activo Subyacente las mencionadas acciones.

Se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de warrants sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o valores o únicamente dinero o valores.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Ejercicio de los warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los warrants sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta cualquier redondeo que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.1.12.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier redondeo que se produzca como consecuencia de la relación de canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.1.12.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el Ratio del warrant y en el correspondiente Precio de Ejercicio a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.1.12.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio de Ejercicio de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Folleto Base, el Emisor:

En el caso de que se trate de warrants sobre acciones, deberá amortizar anticipadamente los warrants emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia de la Entidad emisora de las acciones que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.1.12.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, el Emisor deberá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.1.12. A estos efectos la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio de Ejercicio de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción que a su juicio sea más ventajosa para los titulares de los warrants.

En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario (calculado de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.1.12), el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los warrants afectados los métodos de valoración aplicables y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la nueva Fecha de Vencimiento de los warrants afectados, pagándose a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario (calculado de acuerdo con las fórmulas incluidas en el apartado 4.1.12) si la valoración resultante fuese superior a cero.

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios, especificados en este Folleto Base, así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del índice o acción afectada, los ajustes realizados en los precios y modificaciones de los derechos de los warrants determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este Folleto Base o en las Condiciones Finales y se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de las Bolsas de Valores. En el caso de que los ajustes se realicen con un método distinto de los aquí recogidos, se comunicará el mismo a la CNMV.

5.- CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y actuación requerida para solicitar la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta.

Las distintas emisiones de warrants realizadas por el Emisor al amparo del presente Folleto de Base, indistintamente para cada tipo de valor, tendrán lugar en los próximos doce meses a contar desde la fecha de aprobación del Folleto Base, siempre que se complete con los suplementos que fueran necesarios. En todo caso se publicará un suplemento con ocasión de la publicación de cuentas anuales auditadas.

Cada emisión se formalizará mediante la notificación previa y registro por la CNMV de las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión, según se ha determinado en el presente Folleto Base.

5.1.2 Importe total de la emisión/oferta; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la oferta.

El importe de cada emisión a realizar al amparo del Folleto Base se detallará en las correspondientes Condiciones Finales. Al amparo del Folleto Base se podrán realizar distintas emisiones de warrants. La suma de los importes de todas las emisiones no podrá superar en ningún momento el límite de 1.600.000.000 euros.

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe efectivo de los valores de cada una de las emisiones que se realicen y del importe efectivo total de cada una de dichas emisiones. Para calcular el importe utilizado del Folleto Base en cualquier momento se agregará el resultado de calcular para cada emisión el producto de la prima del warrant por el número de warrants emitidos.

5.1.3 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.

Los warrants emitidos al amparo del presente Folleto Base serán suscritos en el mercado primario por Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A. Una vez fijadas las primas y las características específicas de los warrants emitidos por el Emisor, incluida la fecha de suscripción, se enviarán las Condiciones Finales correspondientes a la CNMV. Con el objetivo de fomentar la eficiencia en la contratación de los warrants emitidos por el Emisor, las Condiciones Finales podrán ser firmadas y enviadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante firma electrónica, firma digital, certificado electrónico o certificado digital (habilitado o autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores) y a través de cualquier tipo de plataforma de contratación electrónica habilitada o autorizada por la Comisión del Mercado de Valores (incluyendo, sin carácter limitativo, plataformas con tecnología *block chain* o *distributed ledger technology*).

Una vez admitidos a negociación, los valores, durante su vida, pueden ser adquiridos en cualquier momento por los inversores.

5.1.4 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud, (ya sea en número de valores o el importe total por invertir).

Salvo que se especifique un importe mínimo y máximo a invertir distinto en las Condiciones Finales, se podrá adquirir un mínimo de un warrant y un máximo de valores equivalente al importe total emitido. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que en relación con los warrants de ejercicio americano el número mínimo de warrants para los que se solicite el ejercicio es de 100.

5.1.5 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

El método y los plazos para el pago de los valores y la entrega de los mismos, una vez admitidos a negociación, estarán sujetos a las prácticas habituales para los valores cotizados.

Una vez suscrita y adjudicada la emisión, se efectuará la inscripción de ésta a nombre de los suscriptores en el correspondiente registro contable ya sea en Iberclear o en la entidad encargada de la llevanza que le suceda.

5.1.6 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

No aplicable ya que de conformidad con lo previsto en el apartado 5.4.3 todos los warrants serán suscritos por Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A.

5.2 Plan de colocación y adjudicación.

5.2.1 Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo.

Los warrants emitidos serán suscritos en el mercado primario por Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A., colocándose después en Mercado Secundario.

Una vez que los warrants estén admitidos a cotización se podrán comprar de acuerdo con la Directiva 2014/65/EU del Parlamento y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”) y con su normativa de incorporación a los Estados Miembros, y en particular en España, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores (“**RDL 21/2017**”), el Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por

el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores (“**Real Decreto 1464/2018**”), y demás normativa de desarrollo, incluyendo las diversas normas técnicas (nivel II), y/o normativa que sustituya o complemente a las anteriores (en adelante, conjuntamente la “**Normativa MiFID II**”).

De acuerdo con lo anterior, los warrants, una vez admitidos a cotización, se podrán comprar a través de cualquier intermediario financiero y podrán comercializarse entre clientes minoristas y clientes profesionales, siempre atendiendo a las políticas y procedimientos definidos a estos efectos por el Emisor, como “productor” de acuerdo con lo previsto en la Normativa MiFID II, y con las reglas para la calificación y clasificación de cada producto, entregando el intermediario o comercializador la documentación precontractual que sea pertinente, de conformidad con la citada Normativa MiFID II.

Por lo tanto, inicialmente los warrants emitidos al amparo del presente Folleto Base podrán ser colocados tanto a clientes minoristas como clientes profesionales, y con las limitaciones adicionales que puedan resultar de normas que prohíban o limiten específicamente a determinadas instituciones la inversión en este tipo de activos (por ejemplo, la normativa sobre coeficientes de inversión de Sociedades de Inversión Colectiva o Fondos de Pensiones).

Cualquier persona, que, después de la emisión de los warrants, ofrezca, venda, intermedie, recomiende o de cualquier otra forma distribuya los valores (“**Distribuidor**”), deberá tener en cuenta el mercado destinatario de cliente final definido por el Emisor (incluyendo, a estos efectos, el tipo de inversor minorista al que van dirigido los valores conforme al correspondiente KID), así como el canal o canales de distribución recomendado para cada valor, como productor, de acuerdo con lo que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales. En cualquier caso, el Distribuidor deberá comprender las características de los valores que ofrecen o recomienden y será responsable de valorar la compatibilidad de dichos valores con las necesidades de los clientes a quienes prestan los servicios y actividades de inversión, y deberá garantizar que los valores se ofrezcan o comercialicen únicamente cuando ello redunde en interés del cliente.

La colocación y distribución de los warrants en la Unión Europea entre inversores minoristas está sujeta también al Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (“**Reglamento PRIIPs**”), que establece la obligación de los productores de productos empaquetados de inversión dirigidos a minoristas de elaborar un documento de información estandarizado que deberá entregarse a los potenciales clientes con antelación suficiente antes de su adquisición y que aplican a los warrants al cotizar en un mercado secundario. Por lo tanto, el Emisor, como productor, en cada emisión de warrants elaborará dicho documento de información (“**Key Investor Document**” o “**KID**”) con los datos fundamentales para el potencial inversor, de acuerdo con el contenido y formato del Reglamento PRIIPs y su normativa de desarrollo (con un máximo de 3 páginas y con el objetivo de recoger de forma clara y resumida la información sobre el producto para facilitar su comprensión y comparación con otros productos de inversión).

Cada KID será publicado en la página web del Emisor (warrants.santander cib.com), sin perjuicio de que algún producto no estandarizado, diseñado a medida para un cliente, podrá, de acuerdo con el Reglamento PRIIPs publicarse en un lugar de la web accesible únicamente para el cliente para el que se ha diseñado. Cada KID será revisado y se mantendrá actualizado en la medida en que el warrant al que se refiere siga disponible para su adquisición por clientes minoristas. Las personas que asesoran o

venda un warrant negociado en un mercado secundario deberán también proporcionar el KID al potencial cliente con tiempo suficiente antes de tramitar su compra.

En el caso de que se quiera hacer una oferta simultáneamente en los mercados de dos o más países se indicará en las Condiciones Finales correspondientes.

5.2.2 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

No aplicable ya que de conformidad con lo previsto en el apartado 5.4.3 todos los warrants serán suscritos por Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A.

5.3 Precios

El precio o prima de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base se determinará en el momento de lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de cada emisión. La divisa de la prima de las emisiones será el euro.

El método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar el precio o **Prima**, entendiéndose por tal el precio efectivo a pagar por el warrant por los inversores, y el método utilizado por la Entidad de Liquidez para la cotización de los valores en el mercado secundario estará basado en la aplicación de los siguientes métodos de valoración:

- Black-Scholes para los Put y Call Warrants Europeos Tradicionales.

El **método de valoración Black-Scholes** se calcula de la siguiente manera:

Para los Call Warrants

$$\text{Call} = [S * N(d1) - X * e^{-rt} * N(d2)]$$

Para los Put Warrants:

$$\text{Put} = X * e^{-rt} * N(-d2) - S * N(-d1)$$

Donde:

$$d1 = \frac{\ln\left(\frac{S}{X}\right) + \left(r + \frac{\sigma^2}{2}\right) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$

$$d2 = d1 - \sigma * \sqrt{t}$$

t: Plazo hasta el vencimiento del Warrant

X: Precio de ejercicio del Warrant

R: tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del Warrant

N: Función de densidad normal

Ln: Logaritmo neperiano

σ : Raíz cuadrada de la varianza de los retornos del activo subyacente

S: Precio del Activo Subyacente

e^{-rt} : Factor de descuento al plazo de vencimiento del Warrant

En el caso de acciones e índices se tendrán en cuenta los dividendos, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S * e^{-q * t}$, siendo q la tasa de rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

Para warrants sobre divisas el método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S * e^{-rt}$, siendo r el tipo de interés de la divisa y t el plazo de vencimiento del warrant.

Para los warrants de ejercicio americano se utilizará un método de valoración de opciones basado en la solución numérica de la ecuación diferencial de Black-Scholes:

$$\frac{\partial}{\partial t} V(S, t) + \frac{1}{2} \sigma^2 S^2 \frac{\partial^2}{\partial S^2} V(S, t) + (r - q) S \frac{\partial}{\partial S} V(S, t) - r V(S, t) = 0$$

Donde:

$V(S, t)$ es el precio del producto para un precio del subyacente S y a un tiempo t

$\frac{\partial}{\partial t}$ denota la derivada respecto a la variable temporal

$\frac{\partial}{\partial S}$ denota la derivada respecto al precio del subyacente

$\frac{\partial^2}{\partial S^2}$ denota la segunda derivada respecto al precio del subyacente

El método parte del precio de liquidación del producto a vencimiento:

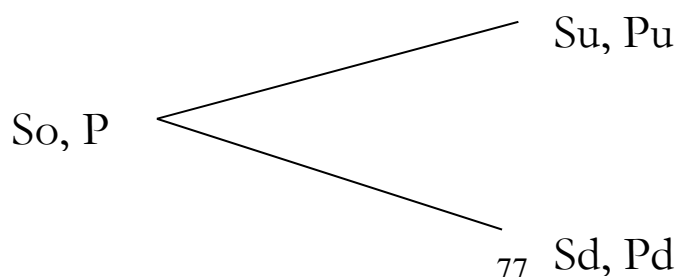
Para calls: $\max(0, P_f - P_e)$

Para puts: $\max(0, P_e - P_f)$

A partir de estos valores se soluciona la ecuación diferencial con métodos numéricos estándar. La condición de ejercicio americano se tiene en cuenta imponiendo que en cada nodo del cálculo numérico el valor del producto cumpla la condición:

Para calls: $V(S, t) \geq \max(0, S - P_e)$

Para puts: $V(S, t) \geq \max(0, P_e - S)$



El Emisor no repercutirá gasto alguno al tenedor de los valores ni en la suscripción ni en el ejercicio.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de las emisiones, se estará a las que cada entidad que pudiera ser depositaria de los valores tenga publicadas conforme a la legislación vigente y registrados en el organismo correspondiente.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base, en IBERCLEAR serán por cuenta y a cargo del Emisor.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de las entidades participantes al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento.

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta

La entidad colocadora es Banco Santander, S.A., con domicilio social en España, Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país

Las funciones de agente de pagos de las emisiones serán realizadas por el propio Emisor, Banco Santander, S.A., con domicilio social en España, Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander.

5.4.3 Detalle de las entidades que acuerdan asegurar la emisión sobre una base firme de compromiso.

La entidad que suscribe la emisión en el mercado primario es Intermoney Valores Sociedad de Valores, S.A., sociedad española con sede social en calle Príncipe de Vergara, 131, planta 3, Madrid 28002 (España).

5.4.4 Acuerdo de aseguramiento.

No aplicable

5.4.5 Nombre y dirección del agente encargado del cálculo

El Agente de Cálculo de las emisiones realizadas bajo el Folleto Base será el Emisor con domicilio social en España, Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Folleto Base, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, y en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar conforme a lo establecido en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, a favor de los titulares, en la Fecha de Ejercicio correspondiente. El Período de Ejercicio de los valores se iniciará en la Fecha de Emisión y se prolongará hasta las 17:00 C.E.T. del día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento. Los Avisos de Ejercicio serán irrevocables y habrán de ser recibidos antes de las 17:00 C.E.T. horas para ser ejecutados el día hábil siguiente. Los Avisos de Ejercicio recibidos después de las 17:00 C.E.T. horas serán ejecutados el segundo día hábil siguiente a la recepción del aviso.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables, en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesaria para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a designar un nuevo Agente de Cálculo distinto del Emisor en cualquier momento.

Si el Emisor designase un nuevo Agente de Cálculo o por cualquier causa el Agente de Cálculo no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a quince (15) días hábiles desde que el Emisor conozca dicha imposibilidad. En cualquier caso, el cese del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectivo sino hasta la designación de la nueva entidad y la aceptación de la misma, y a que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Emisor advertirá a los titulares de los warrants, con al menos (10) días hábiles de antelación, de cualquier modificación en la identidad del Agente de Cálculo.

En caso de que se designara un Agente de Cálculo distinto del Emisor, este actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants.

Ni el Emisor ni el Agente de Cálculo (en caso de que fuera distinto del Emisor) en ningún caso serán responsables ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices.

6.- ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

El Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de estos warrants en la Bolsa de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil y/o eventualmente en otras bolsas europeas, habiéndose autorizado así en el acuerdo de la Comisión

Ejecutiva de 21 de enero de 2019 a su vez autorizado por la Junta general de accionistas de 7 de abril de 2017. El Emisor se somete a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

El Emisor se compromete a realizar los trámites necesarios para que los warrants que se emitan se incorporen a la negociación en dichos mercados en el plazo de 7 días hábiles desde la Fecha de Emisión, debiendo comunicar el Emisor a la CNMV como hecho relevante y a través de CIFRADO el vencimiento de dicho plazo sin que se haya producido la incorporación a negociación de los warrants, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pudiera incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor. Los warrants cotizarán en un segmento diferenciado dentro S.I.B.E, esto es, la plataforma de warrants, certificados y otros productos.

6.2 Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que se admitan warrants a cotización.

En España, los warrants ya emitidos de la misma clase que los ofertados bajo este Folleto Base están admitidos a cotización en las Bolsas Españolas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

6.3 Nombre y dirección de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de los índices de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso.

Para fomentar la liquidez, difusión y formación de precios de los warrants en el mercado, el Emisor actuará como entidad especialista de los warrants que se emitan al amparo del presente folleto, entidad que desarrollará sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/2009 de Sociedad de Bolsas. La entidad especialista actuará de acuerdo con los siguientes parámetros:

- (i) introducirá en el mercado posiciones de compra y venta con un diferencial máximo entre ellas del 5%, o de 0,05 euros en el caso de que el precio de compra del warrant sea inferior a 0,4 euros.
- (ii) Cada una de las mencionadas posiciones de compra y venta del especialista tendrá un importe mínimo de 1.000 valores o 1.000 euros.

Adicionalmente, la actuación del Emisor está sujeta a los siguientes límites:

- Cuando el Emisor haya comprado todos los valores de una emisión, el Emisor estará exonerado de poner precio de compra para este valor. Cuando el Emisor haya vendido todos los valores de una emisión, el Emisor estará exonerado de poner precio de venta.
- El volumen a la compra y a la venta en los casos anteriores estará limitado por el resto de valores que el Emisor pueda comprar o vender en el mercado.
- Cuando el Emisor estime que el precio del valor es inferior a 0,01 euros estará exonerado de introducir posición de compra.

El especialista deberá desarrollar las actuaciones indicadas a lo largo de toda la sesión en un plazo inferior a 5 minutos desde el inicio de la sesión abierta y, en su caso, desde el momento en que deje de observarse alguna de las circunstancias previstas en los dos epígrafes anteriores.

7.- INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad de los asesores externos relacionados con la emisión.

No aplicable

7.2 Indicación de otra información auditada por los auditores.

No aplicable.

7.3 Datos del experto en los casos en que en la nota de los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No aplicable.

7.4 Confirmación en los casos en que la información proceda de un tercero de que la información se ha reproducido con exactitud.

No aplicable.

7.5 Información postemisión.

A lo largo de la vida del warrant, los inversores pueden obtener información sobre los warrants adquiridos a través de los siguientes canales:

- La página web del Grupo Santander: warrants.santandercib.com.
- Las páginas web de las respectivas Bolsas de Valores españolas en las que coticen los warrants correspondientes.
- Las páginas de sistemas de información de Bloomberg.

Se podrá obtener información sobre el subyacente concreto de cada emisión así como sobre los parámetros que determinan el precio del warrant (especialmente la volatilidad) en las páginas de información de Bloomberg. Las Condiciones Finales de cada emisión indicarán cómo acceder a la información específica del subyacente en cuestión.

Adicionalmente, cualquier ajuste sobre cualquier parámetro de los warrants o de los activos subyacentes, así como el importe de liquidación final será comunicado como hecho relevante a la CNMV y publicado en la página web www.cnmv.es y en la página web de la Bolsa de Valores en la que cotice el warrant.

Las Condiciones Finales, en las que constará la información que se recoge en el apartado IV de este folleto, se entregarán a la CNMV antes de la admisión a cotización de los warrants (para lo que las Condiciones Finales podrán ser firmadas y remitidas mediante firma electrónica, firma digital, certificado electrónico o certificado digital habilitado o autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a través de cualquier tipo de plataforma de contratación electrónica habilitada o autorizada por la Comisión del Mercado de Valores -incluyendo, sin carácter limitativo, plataformas con tecnología *block chain* o *distributed ledger technology*-). y al inversor que los solicite en caso de contratación a través de otros intermediarios.

B. WARRANTS CALL Y PUT SPREAD

En relación con los Warrants Call Spread y Put Spread es aplicable la información recogida en la sección A. sobre los warrants tradicionales con excepción de los siguientes puntos:

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el código ISIN u otro código de identificación del valor

Los Warrants Call Spread y Put Spread son respectivamente una combinación de Call Warrants Tradicionales o Put Warrants Tradicionales que otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en la Fecha de Pago la diferencia positiva con un techo (Call con techo, o Call Spread Warrant) o el valor absoluto de la diferencia negativa con un suelo (Put con suelo o Put Spread Warrants) que en la Fecha de Ejercicio existiera entre el Precio de Liquidación y el Precio de Ejercicio. El tipo de ejercicio de este tipo de warrants será siempre Europeo.

Los Warrants Call Spread son equivalentes a la compra de un Call Warrant y venta de un Call Warrant siendo el Precio de Ejercicio del Call Warrant comprado inferior al Precio de Ejercicio del Call Warrant vendido. El techo viene determinado por el Precio de Ejercicio del Call Warrant vendido.

Los Warrants Put Spread son equivalentes a la compra de un Put Warrant y venta de un Put Warrant siendo el Precio de Ejercicio del Put Warrant comprado superior al Precio de Ejercicio del Put Warrant vendido. El suelo viene determinado por el Precio de Ejercicio del Put Warrant vendido.

El inversor debe ser consciente de que la inversión en un Warrant Call Spread o Put Spread conlleva que las posibles ganancias están limitadas por el techo o por el suelo a diferencia de los warrants tradicionales. Es por ello que los warrants combinados tienen un precio inferior a los warrants tradicionales con iguales características salvo por lo que se refiere al techo o suelo.

4.1.12 Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant la siguiente fórmula:

Para los Call Spread:

$$\text{Importe de Liquidación Unitario} = \text{Ratio} * \text{Max} (0; (\text{Min} (\text{Pf}; \text{T}) - \text{Pe}))$$

Para los Put Spread:

$$\text{Importe de Liquidación Unitario} = \text{Ratio} * \text{Max} (0; (\text{Pe} - \text{Max} (\text{Pf}; \text{F})))$$

Donde:

Pe= Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.

Pf= Precio de Liquidación del Activo Subyacente, y que significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final de Activo Subyacente. El Precio de Liquidación tiene un máximo de 4 decimales.

T: Techo, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o techo a la subida del Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. *(Sólo aplicable a Warrants Call Spread)*

F: Floor o suelo, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, que incorpora un límite o suelo a la bajada del Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. *(Solo aplicable a Warrants Put Spread)*

Ratio: Cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant (representada por cada warrant). El Ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el Activo Subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.

En las Condiciones Finales se determinarán todos estos factores.

5.- CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Precios.

El precio del warrant (la “Prima”) es el valor que el warrant tiene en cada momento en el mercado.

La divisa de la Prima será el euro.

Los métodos de cálculo del valor del warrant serán los siguientes:

Los Warrants Europeos Call Spread y Put Spread, que son combinaciones de call y puts tradicionales, se valorarán dentro del entorno de valoración de Black & Scholes, descrita en el punto 5.3 de los warrants tradicionales.

Para los Call Spread:

$$\text{Call Spread} = [S * N(d1) - X * e^{-rt} * N(d2)] - [S * N(d1') - T * e^{-rt} * N(d2')]$$

Para los Put Spread:

$$\text{Put Spread} = [X * e^{-rt} * N(-d2) - S * N(-d1)] - [F * e^{-rt} * N(-d2'') - S * N(-d1'')]$$

Donde:

$$d1 = \frac{\ln\left(\frac{S}{X}\right) + \left(r + \frac{\sigma^2}{2}\right) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$

$$d2 = d1 - \sigma * \sqrt{t}$$

$$d1' = \frac{\ln(S/T) + (r + \sigma^2 / 2) * t}{\sigma^2 \sqrt{t}}$$

$$d2' = d1' - \sigma^2 \sqrt{t}$$

$$d1'' = \frac{\ln(S/F) + (r + \sigma^2 / 2) * t}{\sigma^2 \sqrt{t}}$$

$$d2'' = d1'' - \sigma^2 \sqrt{t}$$

t: Plazo hasta el vencimiento del Warrant

X: Precio de ejercicio del Warrant

R: tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del Warrant

N: Función de densidad normal

Ln: Logaritmo neperiano

σ : Raíz cuadrada de la varianza de los retornos del activo subyacente

S: Precio del Activo Subyacente

e^{-qt} : Factor de descuento al plazo de vencimiento del Warrant

En el caso de acciones e índices se tendrán en cuenta los dividendos, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S \cdot e^{-qt}$, siendo q la tasa de rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

Para warrants sobre divisas el método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta el tipo de interés de la divisa subyacente, sustituyéndose en las fórmulas el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S \cdot e^{-rt}$, siendo r el tipo de interés de la divisa y t el plazo de vencimiento del warrant.

Para los warrants de ejercicio americano se utilizará un método de valoración de opciones basado en la solución numérica de la ecuación diferencial de Black-Scholes:

$$\frac{\partial}{\partial t} V(S, t) + \frac{1}{2} \sigma^2 S^2 \frac{\partial^2}{\partial S^2} V(S, t) + (r - q) S \frac{\partial}{\partial S} V(S, t) - rV(S, t) = 0$$

Donde:

$V(S, t)$ es el precio del producto para un precio del subyacente S y a un tiempo t

$\frac{\partial}{\partial t}$ denota la derivada respecto a la variable temporal

$\frac{\partial}{\partial S}$ denota la derivada respecto al precio del subyacente

$\frac{\partial^2}{\partial S^2}$ denota la segunda derivada respecto al precio del subyacente

El método parte del precio de liquidación del producto a vencimiento:

Para call spreads: $\max(0, P_f - P_e) - \max(0, P_f - T)$

Para put spreads: $\max(0, P_e - P_f) - \max(0, S - P_f)$

A partir de estos valores se soluciona la ecuación diferencial con métodos numéricos estándar. La condición de ejercicio americano se tiene en cuenta imponiendo que en cada nodo del cálculo numérico el valor del producto cumpla la condición:

Para call spreads: $V(S, t) \geq \max(0, S - P_e) - \max(0, P_f - T)$

Para put spreads: $V(S, t) \geq \max(0, P_e - S) - \max(0, S - P_f)$

C. WARRANTS TURBO

En relación con los Warrants Turbo es aplicable la información recogida en la sección A. sobre los warrants tradicionales con excepción de los siguientes puntos:

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el código ISIN u otro código de identificación del valor

Warrants Turbo:

Los Warrants Turbo Call son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a obtener un pago igual a la diferencia positiva que existiere a vencimiento entre el Precio de Liquidación de un Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo, multiplicado por el Ratio, siempre que no se hubiera tocado la barrera.

Los Warrants Turbo Put son activos financieros que incorporan un derecho, pero no la obligación, a obtener un pago igual al valor absoluto de la diferencia negativa que existiere a vencimiento entre el Precio de Liquidación de un Activo Subyacente y el Precio de Ejercicio del mismo, multiplicado por el Ratio, siempre que no se hubiera tocado la barrera.

Los mencionados valores se emitirán con un Precio de Ejercicio sustancialmente inferior (Warrants Turbo Call) o superior (Warrants Turbo Put) al precio de cotización del Activo Subyacente en su Fecha de Emisión (Warrants Deep In the Money).

Los Warrants Turbo Call y Warrants Turbo Put incorporan un mecanismo de toque de barrera, por el cual, si el precio del Activo Subyacente toca o sobrepasa el Nivel de Barrera en cualquier momento durante la vida del warrant, se cancelarán anticipadamente sin valor alguno, es decir el inversor perdería el 100% de su inversión. Tanto en el caso de los Warrants Turbo Call como en el de los Warrants Turbo Put el Nivel de Barrera estará fijado en el mismo nivel que el Precio de Ejercicio.

Los Warrants Turbo sólo serán de ejercicio europeo, es decir, el tenedor de los Warrants Turbo sólo podrá ejercitarlos en la Fecha de Vencimiento.

4.1.11 Plazo de Vencimiento

El plazo de vencimiento de los Warrants Turbo no está prefijado de antemano, pero no será inferior a 3 meses ni superior a 1 año.

4.1.12 Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant la siguiente fórmula:

Para los Warrants Turbo Call:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max}[(P_f - P_e), 0]$$

Para los Warrants Turbo Put:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max}[(P_e - P_f), 0]$$

Donde:

Ratio: cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant. El Ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el Activo Subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.

Pe: Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.

Pf: Precio de Liquidación del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente. El Precio de Liquidación tiene un mínimo de 4 decimales.

El Importe de Liquidación será cero si el Activo Subyacente toca el Nivel de Barrera.

La fórmula de pago de los Warrants Turbo es idéntica a la de los warrants tradicionales pero su pago está condicionado a que el precio subyacente no toque un determinado Nivel de Barrera.

El Nivel de Barrera, así como los Precios de Ejercicio, Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Momento de Valoración, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta vendrán especificados en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión.

Los apartados 4.2.3 y 4.2.4 en la sección de warrants tradicionales anterior indican los supuestos de distorsión del mercado o de liquidación que puedan afectar al subyacente y las normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente de los warrants. Estas normas serán igualmente aplicables al Nivel de Barrera, por lo que en un supuesto de distorsión de mercado la barrera se ajustaría de la misma manera que el Precio de Ejercicio del warrant, evitando así que un ajuste del subyacente pueda provocar que éste toque la barrera cuando en circunstancias normales en las que no se hubiera producido un supuesto de distorsión del mercado no la hubiera tocado.

4.2 Información sobre el Subyacente

El Emisor tiene previsto realizar emisiones de Warrants Turbo sobre los siguientes Activos Subyacentes:

1. Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander, S.A.
2. Cestas de Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander, S.A. con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant.
3. Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
4. Cestas de Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant.
5. Tipos de cambio de unas monedas contra otras cotizadas en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de negociación.

5.- CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Precios

La divisa de la Prima será el euro.

El precio final de los Warrants Turbos, valorado siguiendo la metodología específica que a cada warrant le corresponda según su caso, será:

$$\mathbf{TURBO CALL} = \text{TOC} + \text{Factor}$$

$$\mathbf{TURBO PUT} = \text{TOP} + \text{Factor}$$

Donde TOC se denomina al precio de la Opción con barrera en el caso de un Warrant Turbo Call, y TOP al precio de la Opción con barrera en el caso de un Warrant Turbo Put.

El método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar el precio o Prima a pagar por los suscriptores de warrants y el método utilizado por la Entidad de Liquidez para la cotización de los valores en el mercado secundario tendrá dos componentes:

(i) Métodos de valoración de una opción con barrera:

1. Para los Warrants Turbo, cuyo subyacente consista en cualquiera de los mencionados en el apartado anterior a excepción de acciones o cestas de acciones, se utilizará la siguiente metodología dentro del entorno de valoración de Black & Scholes descrita en el punto 5.3 de los warrants tradicionales:

A la hora de valorar los Warrants Turbo, la solución puede adoptar una expresión analítica.

Para un Turbo Call (Down-and-Out Call) tal expresión analítica tomaría la siguiente forma:

Siempre que $H \geq X$:

$$C_{do} = S_0 e^{-qT} N(x_1) - X e^{-rT} N(x_2) - S_0 e^{-qT} \left(\frac{H}{S_0}\right)^{2\lambda} N(y_1) + X e^{-rT} \left(\frac{H}{S_0}\right)^{2\lambda-2} N(y_2)$$

Donde:

$$x_1 = \frac{\ln\left(\frac{S_0}{H}\right) - \left(r - q + \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$x_2 = \frac{\ln\left(\frac{S_0}{H}\right) - \left(r - q - \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$y_1 = \frac{\ln\left(\frac{H}{S_0}\right) - \left(r - q + \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$y_2 = \frac{\ln\left(\frac{H}{S_0}\right) - \left(r - q - \frac{\sigma^2}{2}\right)T}{\sigma\sqrt{T}}$$

$$\lambda = \frac{r - q}{\sigma^2} + \frac{1}{2}$$

y además:

S_0 = Precio del Activo Subyacente

X = Precio de ejercicio de la opción

H = Barrera de la opción

q = Tasa continua de dividendos para el subyacente

r = Tipo de interés continuo al momento T

σ = Volatilidad del Activo Subyacente

T = Tiempo al vencimiento de la opción en fracción de año

N = Función normal acumulada

Para un Turbo Put (Up-and-Out Put) tal expresión analítica tomaría la siguiente forma:

Siempre que $H \leq X$:

$$P_{uo} = -S_0 e^{-qT} N(-x_1) + X e^{-rT} N(-x_2) + S_0 e^{-qT} \left(\frac{H}{S_0}\right)^{2\lambda} N(-y_1) - X e^{-rT} \left(\frac{H}{S_0}\right)^{2\lambda-2} N(-y_2)$$

Con los parámetros mencionados análogos a los descritos para el caso del Turbo Put.

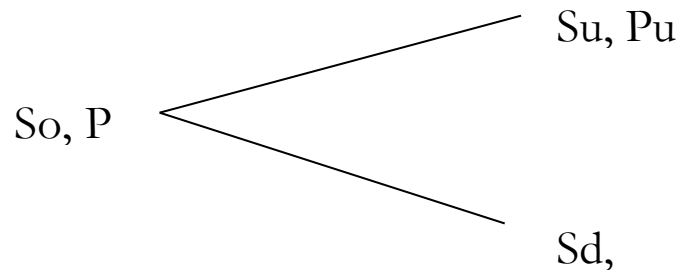
- Para los Warrants Turbo cuyo subyacente consista en acciones o cestas de acciones se utilizará la siguiente metodología:

VALORACIÓN DE WARRANTS TURBO POR BINOMIALES

Dada la naturaleza de esta opción se crea la necesidad de desarrollar un modelo que tome en consideración los siguientes factores: (i) es “camino dependiente” o lo que es lo mismo está sujeta a la condición del toque de barrera; (ii) el pago de dividendos discretos en las acciones. Este modelo se inspira en una expansión binomial para el subyacente como el que se describe a continuación.

Partimos de un activo de precio S_0 , y una opción de prima P . Asimismo se asume que la opción expira en un momento T y que durante la vida del contrato el subyacente puede o bien subir a un nivel $S_0 * u$ o bajar a $S_0 * d$ ($u > 1; d < 1$); así, el incremento en el subyacente será de $(u-1)$ y la bajada proporcional a $(1-d)$.

Se asume que si el activo sube de precio el pago de la opción será P_u y si baja P_d . La situación se ilustra a continuación:



El agente que vende la Call por N acciones comprará una proporción de esas acciones al momento de vender la opción, creando un Portafolio de N acciones compradas y una opción vendida. El valor de ese portafolio al vencimiento de la opción será,

Ante una subida del subyacente, $So*u*\Delta - Pu$

Ante una bajada del subyacente, $So*d*\Delta - Pd$

Cuando ambas expresiones son iguales se cumple que

$$\Delta = (Pu - Pd) / (So*u - So*d)$$

En este caso el portafolio es neutral al riesgo y debe, por tanto, ganar el tipo de interés doméstico correspondiente r . Así podemos proseguir en los desarrollos. Si el portafolio es neutral al riesgo debe cumplirse que:

$So*\Delta - P = [So*u*\Delta - Pu]*e^{-r*T}$, y sustituyendo la expresión para Δ

$$P = e^{-r*T} * [q*Pu + (1-q)*Pd], \text{ donde } q = (e^{r*T} - d) / (u - d)$$

En el caso de que el subyacente reparta dividendos con una tasa continua div ,

$$q = (e^{(r-div)*T} - d) / (u - d)$$

En la práctica los parámetros u y d se ajustan a los valores:

$$u = e^{\sigma*\text{raiz}(T)} \quad \text{y} \quad d = e^{-\sigma*\text{raiz}(T)}$$

donde σ es el parámetro de volatilidad del subyacente

Una vez definido, la solución para P en la expansión del árbol binomial de opciones, el valor para el Turbo Call, P , debe ser modificado atendiendo a la naturaleza del warrant por la siguiente expresión:

Si $St > Barrera$

$$P \text{ Call} = \text{MAX} [P, \text{Max}[St - Pe, 0]]$$

Si $St \leq \text{Barrera}$

$$P \text{ Call} = 0$$

En el caso de que se esté hablando de un Turbo Put, P debe ser modificado atendiendo a la naturaleza del warrant por la siguiente expresión:

Si $St < \text{Barrera}$

$$P \text{ Put} = \text{MAX} [P, \text{Max}[Pe - St, 0]]$$

Si $St \geq \text{Barrera}$

$$P \text{ Put} = 0$$

Donde,

$Pe =$ Precio de Ejercicio del Warrant Turbo

$\text{Barrera} =$ Precio del activo subyacente en los mercados de referencia del warrant que trae como consecuencia el vencimiento anticipado del warrant correspondiente y la realización de una pérdida total de la inversión

$St =$ Valor del Subyacente en el momento t de la expansión binomial

En el caso de los Warrants Turbo, el Precio de Ejercicio coincide con la Barrera y además poseen un vencimiento menor de un año, por lo que una expansión binomial como la sugerida ofrecería suficiente resolución para el resultado (en caso que la barrera no coincidiera con el Precio de Ejercicio sería necesaria una expansión trinomial). Adicionalmente, en la expansión binomial de precios sugerida se ajustará la evolución del árbol de manera que la barrera y el Precio de Ejercicio coincidan con un nodo, mejorando la resolución del algoritmo (véase Boyle, P.P. and Lau, S.H (1994), "Bumping up against the binomial method" por ejemplo). Los dividendos discretos pagados sólo se tomarán en cuenta en el nodo correspondiente anterior.

(ii) Sobreprecio - "Pin Risk"

El Factor o "Pin-Risk" es el riesgo que asume el emisor cuando está cubriendo las posiciones de riesgo generadas por la venta de Warrants Turbo. La siguiente situación de mercado ilustra este concepto: un cliente compra Turbo-Call de la Acción X a una prima de 4,20 Euros. Si la acción sube 1 Euro el Turbo pasará a valer 5,20 Euros y el emisor del warrant perdería 1 Euro. Para cubrir esa pérdida, en el momento que vende el Turbo debe comprar una Acción X, de manera tal que ante la subida del valor gane en la acción lo que pierde en el Turbo. Si estamos en las cercanías de la barrera y tiene vendidos 10.000 Turbos estará comprando 10.000 Acciones como cobertura. Si se toca la barrera, la opción desaparece y por tanto él debe deshacer la cobertura. Debe vender las 10.000 Acciones exactamente al precio de la barrera para ni ganar ni perder en la operación. Como la probabilidad de que logre vender las acciones al precio exacto de la barrera es baja, el emisor asume un riesgo de vender a un precio inferior al deshacer la posición. Este es el que se conoce como riesgo de "Pin Risk".

Este factor adicional se agrega a la valoración final del Turbo Call o Turbo Put y cubre al Emisor del riesgo de deshacer la posición de cobertura tomada en el momento en que vende el Turbo Warrant. En consecuencia, además de la Prima, el inversor deberá pagar este sobreprecio "Pin- Risk".

El factor es una cantidad fija conocida desde el momento en que se realiza la emisión y permanece invariable durante toda la vida del warrant. Se calcula como un porcentaje del precio del Strike del Turbo y está relacionado con la volatilidad y la liquidez del Activo Subyacente en el momento de emisión del warrant. Este factor no será inferior al 0% ni superior al 5% del Strike. Para cada una de las emisiones de estos Warrants Turbo este factor se determinará de manera individualizada.

En caso de que algún precio de referencia active la barrera y por ende desaparezca la opción el cliente perdería la totalidad de la inversión incluido el precio pagado por el factor. El inversor además debe tener en cuenta que, tanto si toca el Nivel de Barrera como si se liquida el warrant a vencimiento, en ningún caso le será reembolsado el precio pagado por el factor.

D. WARRANTS TRADICIONALES “Quanto”

En relación con los Warrants Tradicionales “Quanto” es aplicable la información recogida en la sección A. sobre los warrants tradicionales con excepción de los siguientes puntos:

4.1.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el código ISIN u otro código de identificación del valor

Los Warrants Tradicionales “Quanto” son warrants cuyo subyacente está cotizado en una moneda distinta de la moneda de emisión y, sin embargo, la rentabilidad de dichos warrants se pagará en la divisa de emisión sin tener en cuenta las variaciones del tipo de cambio.

El inversor debe ser consciente de que los Warrants Quanto pueden tener un precio diferente e inclusive superior a los warrants tradicionales de las mismas características, ya que en el momento de su valoración el precio de la prima se ve afectada también por la correlación entre el tipo de cambio de la divisa en la que esté denominado el subyacente y propio activo subyacente.

Como contraprestación, los poseedores de los Warrants Quanto no sufren el impacto de la evolución del tipo de cambio y su liquidación depende únicamente de la evolución del activo subyacente hasta el vencimiento.

4.1.12 Descripción del procedimiento de liquidación de los valores derivados

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar para cada warrant las siguientes fórmulas. El Importe de Liquidación se obtendrá de multiplicar el importe de liquidación unitario (redondeado al cuarto decimal) por el número de warrants que se vayan a ejercitar.

Para los Call Warrants Tradicionales “Quanto”:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max}[(P_f - P_e) 0]$$

Para los Put Warrants Tradicionales “Quanto”:

$$\text{Importe de Liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max}[(P_e - P_f), 0]$$

El Importe de Liquidación unitario tiene un máximo de 4 decimales.

Donde:

Pe: Precio de Ejercicio del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente al que el titular del warrant tendría derecho a comprar (“call”) o vender (“put”) el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio. El Precio de Ejercicio tiene un máximo de 2 decimales.

Pf: Precio de Liquidación del Activo Subyacente, y significa el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente. El Precio de Liquidación tiene un máximo de 4 decimales.

(*) En caso que el formato del Warrant sea Quanto, es decir que el Warrant tenga un activo subyacente que cotiza en una moneda distinta a la de emisión/cotización, el tipo de cambio entre la moneda de cotización y la moneda del activo subyacente no tendrá ningún impacto en la determinación del valor liquidativo. Por ejemplo en un Warrant Call sobre Apple con Pe 400 Usd y ratio 0.10, emitido y cotizado en Euros, si el valor final Pf, al vencimiento del Warrant alcanzado por el subyacente fue de 450 Usd, el valor liquidativo se estimará como:

$$\text{Importe de liquidación unitario} = \text{Ratio} * \text{Max}[(Pf - Pe), 0]$$

$$\text{Importe de liquidación unitario} = 0.10 * \text{Max}[(450 - 400), 0]$$

$$\text{Importe de liquidación unitario} = 5 \text{ Euros}$$

Como se aprecia el tipo de cambio no afecta en la determinación del valor liquidativo

Put Warrants Quanto:

$$d_1 = \frac{\text{Ln}\left(\frac{S}{X}\right) + (r - q + \rho * \sigma * \sigma_{FX} + \sigma^2/2) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$

$$d_2 = \frac{\text{Ln}\left(\frac{S}{X}\right) + (r - q + \rho * \sigma * \sigma_{FX} - \sigma^2/2) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$

σ = Volatilidad del activo subyacente

ρ = Correlación entre el precio del subyacente y el tipo de cambio expresado en términos de la divisa del subyacente por cada unidad de la divisa de pago

Ratio: Cantidad de Activo Subyacente a la que da derecho cada warrant (representada por cada warrant). El Ratio puede tener 4 decimales y puede ser una fracción o un múltiplo de 1. El Ratio se puede modificar a lo largo de la vida del warrant si se produjeran circunstancias excepcionales en el activo subyacente que serán debidamente comunicadas al inversor.

4.2.2 Información sobre el Subyacente

El Emisor tiene previsto realizar emisiones de Warrants Tradicionales “Quanto” sobre los siguientes Activos Subyacentes:

[Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados extranjeros y denominadas en divisa distinta del Euro. / Cestas de Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados extranjeros y denominadas en divisa distinta del Euro.con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant].

5.- CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.3 Precios

La divisa de la Prima será el euro.

El método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar el precio o Prima, entendiéndose por tal el precio efectivo a pagar por el warrant, a pagar por los suscriptores de warrants y el método utilizado por la Entidad de Liquidez para la cotización de los valores en el mercado secundario estará basado en la aplicación de los siguientes métodos de valoración:

- Black-Scholes para los Put y Call Warrants “Quanto” europeos Tradicionales.

El **método de valoración Black-Scholes** se calcula de la siguiente manera:

Para los Call Warrants “Quanto”:

$$\text{Call} = e^{-rd \cdot t} \cdot \left(S \cdot e^{(r-q+\rho \cdot \sigma \cdot \sigma_{FX})t} \cdot N(d_1) - X \cdot N(d_2) \right)$$

Para los Put Warrants “Quanto”:

$$\text{Put} = e^{-rd \cdot t} \cdot \left(X \cdot N(-d_2) - S \cdot e^{(r-q+\rho \cdot \sigma \cdot \sigma_{FX})t} \cdot N(-d_1) \right)$$

donde,

$$d_1 = \frac{\ln\left(\frac{S}{X}\right) + (r - q + \rho * \sigma * \sigma_{FX} + \sigma^2/2) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$
$$d_2 = \frac{\ln\left(\frac{S}{X}\right) + (r - q + \rho * \sigma * \sigma_{FX} - \sigma^2/2) * t}{\sigma * \sqrt{t}}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant.

X: Precio de Ejercicio del warrant.

r: Tipo de interés de la divisa del subyacente correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)

Ln: Logaritmo Neperiano

S: Precio del Activo Subyacente

$e^{-rd \cdot t}$: Factor de descuento.

rd: Tipo de interés de la divisa de pago correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

q: Tasa de rendimiento por dividendos

ρ : Correlación entre el precio del subyacente y el tipo de cambio expresado en términos de la divisa del subyacente por cada unidad de la divisa de pago

σ = Volatilidad del activo subyacente

σ_{FX} : Volatilidad del tipo de cambio entre la moneda de pago y la del subyacente

Para los warrants de ejercicio americano se utilizará un método de valoración de opciones basado en la solución numérica de la ecuación diferencial de Black-Scholes:

$$\frac{\partial}{\partial t}V(S, t) + \frac{1}{2}\sigma^2S^2 \frac{\partial^2}{\partial S^2}V(S, t) + (r - q + \rho \cdot \sigma \cdot \sigma_{FX})S \frac{\partial}{\partial S}V(S, t) - rV(S, t) = 0$$

Donde:

$V(S, t)$ es el precio del producto para un precio del subyacente S y a un tiempo t

$\frac{\partial}{\partial t}$ denota la derivada respecto a la variable temporal

$\frac{\partial}{\partial S}$ denota la derivada respecto al precio del subyacente

$\frac{\partial^2}{\partial S^2}$ denota la segunda derivada respecto al precio del subyacente

ρ es la correlación entre el precio del subyacente y el tipo de cambio expresado en unidades de la divisa del subyacente por cada unidad de la divisa de pago

σ_{FX} es la volatilidad del tipo de cambio

El método parte del precio de liquidación del producto a vencimiento:

Para calls: $\max(0, P_f - P_e)$

Para puts: $\max(0, P_e - P_f)$

A partir de estos valores se soluciona la ecuación diferencial con métodos numéricos estándar. La condición de ejercicio americano se tiene en cuenta imponiendo que en cada nodo del cálculo numérico el valor del producto cumpla la condición:

Para calls: $V(S, t) \geq \max(0, S - P_e)$

Para puts: $V(S, t) \geq \max(0, P_e - S)$

IV. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

Desde esa fecha no ha acaecido ningún hecho que haya afectado a la solvencia del Grupo distinto de los publicados como Hecho Relevante en la CNMV. A continuación se resumen los más importantes:

El 3 de julio de 2018 Banco Santander comunicó a la CNMV el hecho relevante sobre el acuerdo con el Grupo Aegon en virtud del cual este será el futuro socio asegurador de Banco Santander en España para los negocios de seguros vida-riesgo y de varios ramos de seguros generales tras la integración de Banco Popular en Banco Santander.

El 25 de julio de 2018 Banco Santander comunicó a la CNMV el hecho relevante sobre la decisión de su Consejo de Administración de solicitar la exclusión voluntaria de las acciones del Banco (o instrumentos que las representan) en los siguientes cuatro mercados: Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA), B3 S.A. – Brasil, Bolsa, Balcão, Euronext Lisbon y Borsa Italiana.

El 28 de septiembre de 2018 Banco Santander comunicó a la CNMV el hecho relevante sobre la inscripción en el Registro Mercantil de Cantabria de la escritura de fusión por absorción de Banco Popular por Banco Santander. En consecuencia, Banco Santander ha devenido emisor (o, según el caso, garante) de la totalidad de las emisiones en circulación a esta fecha de Banco Popular o en las que éste intervenía como garante (incluidas aquellas llevadas a cabo por Banco Pastor, S.A.U. y que Banco Popular había adquirido previamente tras la inscripción en el Registro Mercantil de Madrid el pasado 24 de septiembre de la escritura de fusión por absorción de Banco Pastor, S.A.U. y Popular Banca Privada, S.A.U. por Banco Popular).

El 2 de noviembre de 2018 Banco Santander comunicó a la CNMV el hecho relevante sobre los resultados obtenidos en el último ejercicio de estrés llevado a cabo por la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y el Banco Central Europeo (ECB) con los siguientes resultados:

- (i) Bajo el escenario adverso, el ratio CET1 fully loaded del Grupo Santander a 31 de diciembre de 2020, incluyendo el impacto total de CRR/CRD e IFRS9, disminuiría 1,41 puntos porcentuales hasta alcanzar el 9,20%, desde el 10,61% a 31 de diciembre de 2017. Bajo el escenario adverso, el ratio CET1 phase-in sería de 9,72% a 31 de diciembre de 2020, lo cual implicaría una disminución de 2,59 puntos porcentuales desde el 12,31% en el punto de partida, considerando las disposiciones transitorias de CRR/CRD e IFRS9.
- (ii) Bajo el escenario base, el ratio CET1 fully loaded del Grupo Santander, incluyendo el impacto total de CRR/CRD e IFRS9 sin aplicar sus disposiciones transitorias, se incrementaría 3,26 puntos porcentuales hasta el 13,87%. Aplicando el criterio phase-in tanto de CRR/CRD como de IFRS9, el ratio CET1 bajo el escenario base se incrementaría en 1,76 puntos porcentuales hasta el 14,07%.

El 18 de diciembre de 2018, Banco Santander comunicó el hecho relevante sobre el tercer dividendo a cuenta que pagará el día 1 de febrero de 2019 por un importe íntegro por acción de 0,065 euros.

El 15 de enero de 2019, Banco Santander comunicó a la CNMV modificaciones en la composición del consejo de administración del Banco, de forma que D. José Antonio Álvarez Álvarez continuará en el cargo de consejero delegado continuará en el cargo de consejero delegado de Grupo Santander y tendrá también la condición de vicepresidente del consejo de Banco Santander, D. Rodrigo Echenique Gordillo, que tiene previsto cesar en su actual cargo de presidente de Santander España en marzo, continuará en el mismo hasta la designación de su sucesor y mantendrá la condición de vicepresidente del consejo de Banco Santander. Tras estos acuerdos, los vicepresidentes de Banco Santander serán Mr. Bruce Carnegie Brown, D. Rodrigo Echenique Gordillo y D. José Antonio Álvarez Álvarez.

El 30 de enero de 2019, Banco Santander comunicó el hecho relevante sobre la publicación de los resultados obtenidos durante el ejercicio 2018, incluyendo el informe financiero de 2018 del Banco Santander.

El 14 de febrero de 2019 Banco Santander comunicó por medio de hecho relevante que había sido informado por el Banco Central Europeo (“**BCE**”) sobre su decisión respecto a los requisitos mínimos prudenciales de capital a 1 de marzo de 2019, una vez conocidos los resultados del proceso de revisión y evaluación supervisora. La decisión del BCE exige que Santander mantenga una ratio *Common Equity Tier 1* de al menos el 9,7% a nivel consolidado.

El 4 de marzo de 2019 Banco Santander comunicó por medio de hecho relevante que en dicha fecha remitió a la CNMV el anuncio de convocatoria de su junta general de accionistas.

Tales documentos se encuentran disponibles en la página web corporativa (www.santander.com).

IV. INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

Los siguientes documentos, publicados con carácter previo a la preparación del presente Folleto Base y facilitados a la CNMV, serán incorporados al presente Folleto Base, formando parte del mismo:

1. El Documento de Registro del Banco inscrito en el registro de la CNMV el día 28 de junio de 2018 y preparado de conformidad con el Anexo I del Reglamento UE nº 809/2004: https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/Corporativo/Accionistas-e-Inversores/Informacion-general/Documento-de-Registro-de-Acciones.html.
2. Las Cuentas Anuales, Informe de Gestión e Informe de Auditoría correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2018, 2017 y 2016: https://www.santander.com/csgs/Satellite/CFWCSancomQP01/es_ES/Corporativo/Accionistas-e-Inversores/Informacion-economico-financiera/Informe-Anual.html.

Tras la publicación del presente Folleto de Base, el Emisor podrá preparar un suplemento que deberá ser aprobado por la CNMV. Los estados que se contengan en cualquier suplemento, o en cualquier documento incorporado en dicho suplemento por referencia, sustituirán los estados contenidos en el presente Folleto Base o en los documentos que aquí se incorporan por referencia.

VI. MODELO CONDICIONES FINALES

V. MODELO DE CONDICIONES FINALES

“CONDICIONES FINALES DE WARRANTS BANCO SANTANDER S.A [] 2019”

Se advierte que:

- a) estas condiciones finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el folleto de base [y su suplemento o suplementos] *(si no existen, eliminar referencia a suplemento/s. En caso de que existan suplementos al folleto de base, identificarlos haciendo referencia a la fecha de su registro en CNMV)*;
- b) el folleto de base [y su suplemento o suplementos] *(si no existen, eliminar referencia a suplemento/s)* están publicados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE y de la CNMV (www.cnmv.es);
- c) a fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el folleto de base y las condiciones finales;
- d) aneja a las condiciones finales figura un resumen de la emisión concreta.

1.- PERSONAS RESPONSABLES DE LA EMISIÓN

D. [], con D.N.I. [], en nombre y representación del Emisor, en calidad de apoderado, asume la responsabilidad por el contenido de las presentes Condiciones Finales.

D. [] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2.- DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

Tipo de valores: [Warrants Call/ Warrants Put/ Warrants Call Spread/ Warrants Put Spread/ Turbo Warrants/ Warrants Quanto] *(Eliminar lo que no proceda según lo determinado en las Condiciones Finales)*

- **ISIN:** []

- **Características de la emisión:**

Tipo	Activo Subyacente	ISIN Subyacente	Nivel barrera	Nivel Suelo/ Techo	Precio de Ejercicio	Número warrants	Ratio	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Precio de Emisión	Moneda de ejercicio	Prima

- **Eliminar las columnas que no procedan.**

Warrants Call: (no procede Nivel barrera / Nivel Suelo/Techo)

Warrants Put: (no procede Nivel barrera / Nivel Suelo/Techo)

Warrants Call Spread: (no procede Nivel barrera/Suelo)

Warrants Put Spread: (no procede Nivel barrera/Techo)

Turbo Warrants: (no procede Nivel Suelo/Techo)

Warrants Quanto: según la tipología del warrant específico aplican las anteriores especificaciones.

- **Número de warrants emitidos:** []
- **Importe nominal y efectivo emitido:** []
- **Fecha de suscripción:** []
- **Cantidad mínima de warrants a suscribir:** []
- **Cantidad máxima de warrants a suscribir:** []

Todos los warrants emitidos han sido suscritos y desembolsados.

Potenciales inversores: [Clientes profesionales y contraparte elegibles/ clientes minoristas] (*Eliminar lo que no proceda según lo determinado en las Condiciones Finales*)

Canal o canales de distribución recomendados: [Se realizará por Banco Santander por vía telemática (www.santander.com)] (*Eliminar lo que no proceda según lo determinado en las Condiciones Finales*)

- **Liquidación de los warrants:**
 - Precio de Ejercicio: []
 - Ejercicio de los warrants: [Europeo/Americano]
 - Momento de Valoración: []
 - Número mínimo de warrants de ejercicio americano para los que se solicite el ejercicio: 100 (Sólo aplicable a los warrants de ejercicio americano.).
- **Mercados secundarios:**
 - Mercado de negociación de los warrants: [Bolsa de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia / otra bolsa europea] (*Eliminar lo que no proceda según lo determinado en las Condiciones Finales*)
 - Último día de negociación: []
- **Información sobre el activo subyacente:**
 - **Tipo de subyacente:** [Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander/ Cestas de Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros incluidas las de Banco Santander con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant/ Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros/ Cestas de Índices Bursátiles de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros con ponderación clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant/ Fondos de Inversión cuyos valores liquidativos se publiquen de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores/ Cestas de Fondos de Inversión, con ponderación

clara y no cambiante a lo largo de la vida del warrant y cuyas liquidaciones estén publicadas de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores/Índices de Fondos de Inversión, cuyos precios estén publicados de manera regular en medios de información general o financiera asequibles a los inversores/ Tipos de cambio de unas monedas contra otras cotizadas en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de negociación]. *(eliminar lo que no proceda según Condiciones Finales)*

- **Nombre del subyacente:** Véase en tabla de Características de la Emisión.
- **Descripción de los Subyacentes:** *(incluidas las ponderaciones cuando el subyacente sea una cesta e incluida la información proporcionada por la empresa que elabora el Índice Bursátil cuando el subyacente sea un Índice Bursátil o una Cesta de Índices.) (Completar según subyacente/s).*
- **Dónde puede encontrarse información sobre volatilidad histórica e implícita, trayectoria pasada y reciente sobre los subyacentes en el sistema de información [.....](Completar según subyacente/s).**

Información sobre volatilidad histórica e implícita, trayectoria pasada y reciente sobre los subyacentes en el en el sistema de información *(Completar según subyacente)*:

Emisor	Activo Subyacente	Volatilidad histórica	Volatilidad implícita	Trayectoria pasada y reciente

- Mercado de cotización del subyacente: []
- Mercado de cotización relacionado: []
- **Reglamento de Índices de Referencia:**

El índice *[(incluir índice de referencia utilizado)]* utilizado ha sido elaborado por *[(Nombre de la Entidad Registrada)]*. A fecha de estas Condiciones Finales, *[(Nombre Entidad Registrada)]* *[aparece / no aparece]* inscrito en el registro de administradores e índices de referencia establecido y mantenido por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Índices de Referencia.

[(incluir el siguiente párrafo cuando la Entidad Registrada no aparezca en el registro de administradores e índices de referencia de ESMA) Según el conocimiento del Emisor, las disposiciones transitorias del artículo 51 del Reglamento de Índices de Referencia resultan de aplicación en relación con el índice *[(incluir índice de referencia utilizado)]*, y por tanto, el administrador no está obligado por el momento a obtener la autorización o registro (o, si se encuentra domiciliado fuera de la Unión Europea, reconocimiento, equivalencia o validación) a no ser que no entren en el ámbito de aplicación al Reglamento de Índices de Referencia o le resulten de aplicación las disposiciones transitorias del Artículo 51.

3.- INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Disposiciones adicionales relativas al subyacente:** [N/A,.....]

- **Acuerdos de emisión y admisión a negociación de los valores:** Los acuerdos para la emisión y admisión de los valores, los cuales se encuentran vigentes a la fecha de estas Condiciones Finales, son los siguientes:
- **País donde tiene lugar la oferta:** [España/otro u otros países europeos](*Eliminar lo que no proceda*)
- **País donde se solicita la admisión a cotización:** [España (Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia) / otro u otros países europeos.](*Eliminar lo que no proceda*)
- **Ejemplos de los valores derivados complejos:** (*a opción del emisor, eliminar cuando no se incluyan ejemplos*)
- **Conflictos de interés:** (*En caso de que los participantes en la oferta de los Valores tuviesen algún tipo de conflicto de interés o intereses particulares, distinto al conflicto de interés derivado del hecho de coincidir el Emisor con el Agente de Cálculo, se indicará*)
- **Firma:** Las presentes condiciones finales podrán ser firmadas y enviadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante firma electrónica, firma digital, certificado electrónico o certificado digital habilitado o autorizado por la Comisión del Mercado de Valores y a través de cualquier tipo de plataforma de contratación electrónica habilitada o autorizada por la Comisión del Mercado de Valores (incluyendo, sin carácter limitativo, plataformas con tecnología *block chain* o *distributed ledger technology*), reconociendo el Emisor su plena validez jurídica.

Firma en Madrid, a 4 de abril de 2019

El Emisor,
BANCO SANTANDER, S.A.